

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas. Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX Domingo 4 de septiembre de 1955 Núm. 247

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Rectificación al Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto) por el que se aprobaba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media</i>	5462		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 18 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Navarro Reina y su esposa, doña Josefa Benito Rodríguez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión extraordinaria</i>	5463		
<i>Otra de 23 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Pérez Aguera contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo</i>	5463		
<i>Otra de 23 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Carlos Pérez García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo</i>	5464		
<i>Otra de 28 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio López González, Capitán de Infantería, contra Orden del Ministerio del Ejército relativa a pensión aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria</i>	5465		
<i>Otra de 31 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Eloisa Vila Font, viuda del Médico del Cuerpo de Prisiones, asesinado, don José María Vives Salas, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, relativo a pensión</i>	5465		
<i>Otra de 13 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Rosario, doña Carmen y doña Inés Arenos Bellver contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central relativo a pensión</i>	5466		
<i>Otra de 26 de agosto de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Infantería Manuel Encinas García</i>	5466		
<i>Otra de 30 de agosto de 1955 por la que se adjudican los destinos que se indican en Empresas de carácter privado al personal que se relaciona</i>	5467		
<i>Otra de 30 de agosto de 1955 por la que se rectifica la del día 7 próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 225) en cuanto afecta a la procedencia del Sargento de Complemento de Artillería don Moisés Martínez Villalain, al pasar a «Reemplazo voluntario».</i>	5467		
<i>Otra de 30 de agosto de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de Artillería don Julián Arce Merino, y Sargento de Complemento de Artillería don Felipe Cáceres Hernández, actualmente en situación de «Colocado»</i>	5467		
<i>Otra de 30 de agosto de 1955 por la que se adjudican los destinos que se indican en Empresas de carácter privado al personal que se relaciona</i>	5467		
<i>Otra de 30 de agosto de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de Infantería don José Torres Cabra y seis Suboficiales más, procedentes de «Colocado»</i>	5468		
<i>Otra de 30 de agosto de 1955 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de Infantería don Miguel Navarrete Martínez y dos Suboficiales más, en situación de «Colocado».</i>	5468		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 27 de agosto de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Ramón Eguino Martínez, Oficial habilitado de la Justicia Municipal</i>	5468		
<i>Otra de 27 de agosto de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel de la Rosa Pérez, Auxiliar de la Justicia Municipal</i>	5468		
<i>Otra de 28 de agosto de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don José Ceres Roselly, Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones</i>	5468		
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio 1941-43</i>	5468		
<i>Otra de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio 1944-46</i>	5469		
<i>Otra de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio 1947-49</i>	5469		
<i>Otra de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio 1950-52</i>	5469		
<i>Otra de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited» para el trienio 1935-37</i>	5469		
<i>Otra de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio 1938-40</i>	5469		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden de 25 agosto de 1955 por la que se concede al pase a la situación de excedencia voluntaria del Obrero Conductor de cuarta categoría del Cuerpo de Obreros Conductores don Ramón Aller Alvarez</i>	5469		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 26 de julio de 1955 por la que se nombra Patrono de sangre de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Hijas de la Cruz», instituida en Santurce Antiguo (Vizcaya), a don Juan Manuel Mitjans y Murrieta, Duque de Santoña</i>	5469		
<i>Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se autoriza la venta en subasta de 39 fincas rústicas propiedad de la Fundación «Otero Sarandeses», de Brantega (Pontevedra)</i>	5470		
<i>Otra de 11 de agosto de 1955 por la que se aprueban las obras de reparación y adaptación de la Escuela del Magisterio de Avila para instalación de una Colonia escolar.</i>	5471		
<i>Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se autoriza la venta en Bolsa de títulos de la Fundación «Gómez Currieses», de Villalón de Campos (Valladolid)</i>	5471		
<i>Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se autoriza la adquisición de parcela con destino al Grupo escolar de Castromonte (Valladolid), perteneciente a la Fundación «Rodríguez de Celis»</i>	5471		
<i>Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se aprueba proyecto para la construcción de un Grupo escolar en la Fundación «Celsa González Varela», de Carballo (La Coruña)</i>	5472		

	PAGINA	PAGINA	
Orden de 12 de agosto de 1955 por la que se deniega una adjudicación de arrendamiento y se saca a tercera subasta una finca propiedad de la Fundación «Paz García Ponce de León», de Ronda (Málaga) ...	5472	Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de la dársena de Guixar, primer grupo», en el puerto de Vigo ...	5482
Otra de 29 de agosto de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso de traslados entre Directores de Grupos escolares ...	5473	Autorizando a la Renfe para ocupar unos terrenos, con carácter permanente, en la zona de servicios del puerto de Valencia, con destino a la construcción de un edificio para factoría, anejo a la estación de Grao ...	5483
MINISTERIO DE INDUSTRIA		<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a doña María Josefa Arteaga Echazú para aprovechar aguas del río Guadiana, con destino a riegos ...	5484
Ordenes de 5 de mayo de 1955 por las que se declara la caducidad de los permisos de investigación que se citan ...	5473	Autorizando a don Alonso Alvarez de Toledo para aprovechar aguas del río Guadiana, con destino a riegos ...	5484
Otras de 12 de mayo de 1955 por las que se declara la caducidad de los permisos de investigación que se citan ...	5473	Autorizando para aprovechar aguas del río Esca, con destino a producción de energía eléctrica ...	5485
MINISTERIO DE COMERCIO		Autorizando a la S. A. «El Corindón Español», para terminar las obras de aprovechamiento en aguas del río Turia, con destino a producción de energía eléctrica ...	5485
Orden de 23 de julio de 1955 por la que se autoriza a «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», de Madrid, para que la concesión de admisión temporal de alambre de cobre y papel para la fabricación de cables telefónicos se amplie a los tipos de cable que se detallan ...	5475	Rectificando la concesión que se indica a favor de doña María Cortés Barreiros ...	5486
ADMINISTRACION CENTRAL		<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se relacionan ...	5486
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Transportes Gormax», establecida en Villarreal de los Infantes (Castellón) ...	5477	<i>Sección de Construcción y Explotación (Créditos, Contabilidad y Subastas).</i> —Rectificando el anuncio del concurso-subasta de las obras de construcción del «Paseo superior del camino viejo de Villaverde, en el acceso a Madrid, por las carreteras nacionales de Madrid a Portugal por Badajoz y Madrid a Ciudad Real por Toledo» ...	5488
Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes Benicarlón», establecida en Benicarlón (Castellón) ...	5477	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Autorizando al Patronato de la institución particular benéfico-docente, instituida en Hazas de Soba (Santander), para realizar obras en el edificio de su propiedad ...	5488
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Huesca, de la que es titular don Rafael Mairán Oliván ...	5478	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a don Felipe Corchero Jiménez para instalar una fábrica de conservas vegetales ...	5488
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuenterrobles y Utiel, provincia de Valencia, expediente número 4.582, convalidando el que actualmente explota a don Manuel García Cerdán ...	5478	Autorizando a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita ...	5488
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alberique y Tous, provincia de Valencia, expediente número 4.909, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Ramón Briz García ...	5478	Resolviendo los expedientes de las entidades industriales que se mencionan ...	5489
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cuellar y Fuentidueña, provincia de Segovia, expediente número 4.917, a «Automóviles Galo Alvarez S. A.», herederos del peticionario, don Galo Alvarez Otero ...	5479	Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3 de septiembre de 1955 ...	5489
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cantalejo y Cuellar, provincia de Segovia, expediente número 4.918, a «Automóviles Galo Alvarez, S. A.», Empresa constituida por los herederos del peticionario, don Galo Alvarez Otero ...	5479	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la legalización de una fábrica de cal en Aliseda (Cáceres), solicitada por don Robustiano Martín Valencia ...	5490
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de las obras en el puerto de Escarabote» ...	5480	Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Villamayor del Santiago (Cuenca), solicitada por don Eulogio Chaves Martínez ...	5490
Anunciando la subasta de las obras de «Defensa del dique del Sagrado Corazón, en el puerto de Tarifa» ...	5481	Autorizando la instalación de un fábrica de yeso de 200 toneladas anuales de producción, en Romanones (Guadalajara), solicitada por don Lucio Muñoz Fernández ...	5490
Anunciando la subasta de las obras de «Muelle pesquero en la bahía de Naos», en el puerto de Arrecife ...	5481	Autorizando una instalación de tostación de galena en la fábrica de Hinojedo (Santander), solicitada por la Real Compañía Asturiana de Minas ...	5491
Anunciando la subasta de las obras de «Muelle en el puerto de Cee» ...	5481	Autorizando la sustitución de cemento natural por Portland artificial en la fábrica «Los Montios» (Barcelona), solicitado por «Cementos y Cales Freixa, S. A.» ...	5491
Anunciando la subasta de las obras de «Reparación del pavimento y acondicionamiento de las zonas varias de acceso y enlace del puerto (primera sección)», en el puerto de Vigo ...	5482	Autorizando una instalación para molienda primaria en el lavadero «Roberto», de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya ...	5492
		Autorizando una línea eléctrica y una estación transformadora para la mina «Santa María», de la Compañía del Manganeso, S. L., en el término municipal de Calañas (Huelva) ...	5492
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Rectificación al Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto) por el que se aprobaba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Habiéndose padecido error en la inserción del Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto) por el que se aprobaba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, se rectifican a continuación los errores padecidos:

Art. 5.º, párrafo 2.º Dice: ... «y en la disposición legal de reconocimiento». Debe decir: ... «y la disposición legal de reconocimiento».

Art. 14, párrafo 2.º Dice: «Contra la resolución recaída por estos casos...» Debe decir: «Contra la resolución recaída en estos casos...»

Art. 19, párrafo 3.º Dice: «Cuando se trate de Centros de la Iglesia, el expediente de revocación se unirá al informe de la jerarquía eclesiástica competente.» Debe decir: «Cuando se trate de Centros de la Iglesia, al expediente de revocación se unirá el informe de la jerarquía eclesiástica competente.»

Art. 29, d) Dice: ... «o del proyecto del mismo, en su interior o exterior...» Debe decir: ... «o del proyecto del mismo, en su interior y exterior...»

Art. 36, a) Dice: ... «así como los planos de instrucción...» Debe decir: ... «así como los planes de instrucción...»

Art. 44, f) Dice: «Mantener con el Ministerio de Educación las relaciones de orden económico.» Debe decir: «Mantener con el Ministerio de Educación las relaciones de orden académico.»

Art. 50, párrafo 2.º Dice: ... «con igual derecho de los demás Profesores titulares». Debe decir: ... «con iguales derechos que los demás Profesores titulares».

Art. 52. Dice: ... «Licenciado en Filosofía y Letras (Sección

de Filosofía moderna)...» Debe decir: ... «Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Filología moderna)...»

Art. 54, párrafo 3.º Dice: «El Profesor titular...» Debe decir: «El Profesorado titular...»

Art. 64, párrafo 2.º Dice: ... «establecen los artículos 87 y 86 (pruebas de ingreso)...» Debe decir: ... «establecen los artículos 87 y 96 (pruebas de ingreso)...»

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Navarro Reina y su esposa, doña Josefa Benito Rodríguez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión extraordinaria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 132 de 1954, interpuesto por don Manuel Navarro Reina y su esposa, doña Josefa Benito Rodríguez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de diciembre de 1953, que les denegó su petición de pensión extraordinaria; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Pensiones de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 16 de marzo de 1945, fué denegada la petición formulada por don Manuel Navarro Reina y doña Josefa Benito Rodríguez, en solicitud de pensión extraordinaria por la muerte en acción de guerra el 31 de marzo de 1938, del Alférez de la Agrupación de Infantería de Montaña núm. 4, don Manuel Navarro Benito, por entenderse que los peticionarios no eran pobres en concepto legal; y que por acuerdo de la propia Sala de Pensiones de Guerra, de 11 de diciembre de 1953, fué denegada idéntica petición formulada por los mismos interesados, que alegaban haber alcanzado la pobreza legal en el año 1951, por continuar considerando la citada Sala que en los reclamantes no concurría la condición de pobreza legal;

Resultando que contra el último acuerdo citado, don Manuel Navarro Reina y doña Josefa Benito Rodríguez interpusieron, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrieron en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su pretensión y alegando en fundamento de la misma: 1.º Que al tiempo de formular su segunda petición de pensión extraordinaria, con fecha 14 de febrero de 1951, ostentaban, a su juicio, la condición de pobreza en sentido legal, puesto que 1º tenían otros ingresos que el haber pasivo de retiro que percibía el padre como Teniente de Ingenieros retirado, en la cuantía de 7.500 pesetas anuales, más 600 pesetas de la pensión de la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, mientras que el jornal de un bracero era de 14.25 pesetas diarias.—2.º Que con fecha 28 de abril de 1952 perdieron su condición de pobres por haberse aumentado la pensión de retiro a 862.50 pesetas mensuales, en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949.—3.º Que, sin embargo, con fecha 30 de octubre del propio año 1952 volvieron a recuperar su condición de pobres por haberse rectificado el último señalamiento de pensión que se había practicado con error, asignándoles, en cambio, la de 675 pesetas mensuales, más 200 pesetas, también mensuales, por la pensión de la Placa de la Orden de San Hermenegildo, mientras que el jornal de un bracero, según certificación unida al expediente, era en el año 1952 a 17.80 pesetas diarias;

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al informar sobre el recurso de reposición, propuso su desestimación por iguales

fundamentos que los aducidos en la resolución impugnada;

Resultando que en el expediente informativo de pobreza, obrante en el expediente figuran, entre otros, los siguientes documentos: 1.º Varios acreditativos de que hasta el 28 de abril de 1951, don Manuel Navarro Reina percibía una pensión de retiro de 7.500 pesetas anuales, más 600 pesetas, también anuales, de la pensión de la Cruz de San Hermenegildo.—2.º Certificación de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la que se justifica que por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 28 de abril de 1951, se asignó pensión extraordinaria al mismo interesado en la cuantía de 862.50 pesetas más 200 pesetas de la Placa de San Hermenegildo. 3.º Certificación expedida por la Comisaría de Guerra de Madrid, justificativa de que por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 30 de octubre de 1952, se asignó al señor Navarro Reina pensión extraordinaria de retiro de 675 pesetas mensuales más 200 pesetas de la Placa de San Hermenegildo.—4.º Certificación del Secretario del Ayuntamiento de Madrid, expedida con fecha 4 de enero de 1951, acreditativo de que en dicho tiempo el jornal medio de un bracero en Madrid era de 14.25 pesetas diarias.—5.º Certificación expedida por la misma autoridad municipal, con fecha 19 de junio de 1952, en la que se hace constar que el jornal medio de un bracero en la localidad era de 17.80 pesetas diarias;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si los recurrentes reúnen o no la condición de pobres en sentido legal, al efecto de acreditar derecho a una pensión extraordinaria como padres pobres de un Alférez fallecido en acción de guerra, y en cuanto comprendidos en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que para resolver la cuestión planteada habrá de estarse de conformidad con lo prevenido en el primer párrafo del artículo 141 del vigente Reglamento dictado en aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, a las normas contenidas en el artículo 15 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre pobreza legal, y acreditándose en el expediente informativo de pobreza que los recurrentes no tienen otros ingresos que la pensión de retiro percibida por el padre como Teniente de Ingenieros, retirado, el problema queda reducido a determinar si la cuantía de dicha pensión es superior o inferior al doble del jornal de un bracero de la localidad de Madrid, donde residen los interesados, no mereciendo éstos la condición de pobres en sentido legal en el primer caso y ostentando dicha condición en el segundo;

Considerando que en el mes de febrero de 1951, en que los interesados formularon su petición de pensión extraordinaria por entender que habían alcanzado el estado de pobreza legal, es indudable que tenían esta condición, puesto que sus ingresos no ascendían sino a la suma de 8.100 pesetas anuales, inferior, por tanto, a la de 10.402.50 pesetas, también anuales, representativa esta última del doble del jornal de un bracero de la localidad, computado a razón de 14.25 pesetas diarias, y si bien es cierto que los interesados perdieron, efectivamente, su condición de pobres al reconocerse al padre el 28 de abril de 1951, una pensión

extraordinaria de retiro de 862.50 pesetas mensuales más 200 pesetas de la Placa de San Hermenegildo, lo que representaba a los recurrentes un ingreso anual de 12.760 pesetas, superior, por tanto, al doble del jornal de un bracero, no es menos cierto que recuperaron de nuevo su antigua condición de pobres en sentido legal al rectificarse el anterior señalamiento con fecha 30 de octubre de 1952, en el sentido de rebajar la cuantía de la pensión a 675 pesetas mensuales, más 200 pesetas, de la Placa de San Hermenegildo, o sea 10.500 pesetas anuales de totales ingresos, cantidad inferior a la de 12.994 pesetas anuales, equivalentes al doble del jornal de un bracero en Madrid en el año 1952, calculado con arreglo al módulo diario de 17.80 pesetas;

Considerando que es incuestionable que todos los datos anteriormente mencionados podían ser compulsados por el Consejo Supremo de Justicia Militar al dictar el acuerdo impugnado de 11 de diciembre de 1953, puesto que la fecha de este último es posterior a la de todos aquéllos, siendo obligado concluir que el presente recurso de agravios que halla plenamente fundado en derecho por haber acreditado los interesados su condición de pobres al tiempo de formular su petición de pensión extraordinaria, o sea, el 14 de febrero de 1951, y que, por tanto, debe ser estimada su pretensión de pensión extraordinaria por la muerte en acción de guerra de su hijo, lo que no es obstáculo para que el Consejo Supremo de Justicia Militar al practicar el señalamiento correspondiente tenga en cuenta el período de tiempo comprendido entre el 28 de abril de 1951 y el 30 de octubre de 1952, en que los recurrentes perdieron su condición de pobres y cesó, en consecuencia, su derecho a pensión durante dicho plazo en la forma expresada en el considerando anterior.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud, que revocado el acuerdo de la Sala de Pensiones de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 11 de diciembre de 1953, se devuelva el expediente al citado Consejo Supremo, para que practique señalamiento de pensión extraordinaria a favor de los reclamantes, como padres pobres del causante.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Pérez Aguera contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios (386-VI-79-1954) formulado por don Francisco Pérez Aguera, Contramaestre Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del

Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Contramaestre Mayor de la Armada, don Francisco Pérez Aguera pasó a la situación de retirado por cumplir la edad reglamentaria el día 17 de enero de 1954, reuniendo en dicha fecha cuarenta y cuatro años tres meses y dos días de servicios abonables, y en su consecuencia, se procede a hacerle un señalamiento de retiro de 2.049,37 pesetas mensuales, que son las 90 centésimas del regulador, en aplicación de los artículos 8 y 9, tarifa primera, 18 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 13 de julio de 1950 sobre gratificación de destino, y de 15 de julio de 1952, sobre el regulador de Capitán, por llevar más de treinta años de servicios;

Resultando que este señalamiento es impugnado por el interesado oportunamente en vía de reposición y de agravios, solicitando en ambos recursos el cien por cien del regulador, en aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, pues lleva más de ocho años de servicios en su empleo, y constante jurisprudencia de esta jurisdicción, ha admitido la compatibilidad del sueldo regulador extraordinario de Capitán con los beneficios del mencionado artículo 12;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resuelve la reposición planteada en sentido desestimatorio, pues no pueden ser aplicados simultáneamente los beneficios del artículo 12 con los de la Ley de 15 de julio de 1952, por ser ambos de carácter extraordinario y no existir Ley ni disposición alguna que permita la mencionada compatibilidad;

Resultando que muy fuera del plazo pertinente en la vía de agravios presenta el interesado nueva instancia, a fin de que en la misma resolución que proceda en los recursos interpuesto se le incrementa la gratificación de destino con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 1 de abril de 1954, lo que es resuelto por el Consejo Supremo de Justicia Militar como si se tratase de un nuevo recurso de reposición, y estima la pretensión del interesado en este punto rectificándolo, en su consecuencia, el primitivo señalamiento;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 17 de julio de 1948, 15 de julio de 1952, Orden ministerial de 24 de septiembre de 1953 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso de agravios no puede ser examinada la petición separada que en vía de instancia realiza el interesado sobre incremento de la gratificación de destino, en aplicación de la Ley de 1 de abril de 1954, pues es pretensión que se formula fuera de este procedimiento, fuera de plazo y en vía de instancia, y no en vía de impugnación, todo ello con independencia de que esta pretensión haya sustancialmente desaparecido al haber sido estimada por la Administración, que, consiguientemente, ha verificado la rectificación del señalamiento primitivo;

Considerando que la cuestión a que verdaderamente queda ceñido el presente recurso de agravios se reduce a determinar si un Contramaestre Mayor de la Armada, asimilado a Alférez, con más de treinta años de servicios en total y más de ocho en su empleo, puede o no compatibilizar el sueldo regulador extraordinario del empleo de Capitán, con los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que dicha compatibilidad es evidente, y así se ha venido reiteradamente declarando por esta jurisdicción, dimanando la postura de la Administración del error con que ha escogido la norma aplicable, puesto que reconoce al interesado el regulador extraordinario del empleo de Capitán por aplicación de la Ley de 15 de julio de 1952, que efectivamente reconoce dicho derecho para los Brigadas, pero no para los Oficiales

asimilados, como ocurre con el recurrente, a quien corresponde el mencionado derecho por determinación expresa del artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1948, que dispone que «al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y de la Guardia Civil y Policía Armada que ostente la categoría de Oficial y cuente con treinta años de servicios, con abonos de campaña, sin haber alcanzado el empleo de Capitán, al corresponderle el retiro forzoso por edad, se le aplicará como sueldo regulador para el señalamiento de sus haberes pasivos el asignado a dicho empleo»;

Considerando que si bien el mencionado precepto de 17 de julio de 1948 reconoce idéntico beneficio al aplicado al interesado por prescripción de la Ley de 15 de julio de 1952, el hecho de que el origen de dicho beneficio proceda de una u otra disposición es de gran importancia en el problema planteado en el presente recurso, puesto que el regulador de Capitán que para los Brigadas se prevé en la Ley de 15 de julio de 1952 es incompatible con los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas por expresa prohibición de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1953, mientras que el regulador de Capitán que para los Oficiales prevé la Ley de 17 de julio de 1948 sí es compatible con los beneficios del artículo 12 citado, puesto que no hay disposición alguna que, como en el caso de los Brigadas, impida dicha compatibilidad y porque los beneficios del artículo 12, aunque en su origen y trayectoria histórica puedan tener el carácter de privilegiados, y excepcionales, desde el momento que el Estatuto los recogió dentro de su articulado sin declaración expresa de excepcionalidad, es por que evidentemente obró la virtualidad de

convertir en beneficios normales y ordinarios los que en su origen pudieron ser excepcionales y privilegiados;

Considerando que el interesado está asimilado al empleo de Alférez, y como tal debe ser aplicada la Ley de 17 de julio de 1948 y no la Ley de 15 de julio de 1952, que indebidamente le aplica el Consejo Supremo de Justicia Militar, pudiendo, en su consecuencia, compatibilizar el regulador extraordinario del empleo de Capitán con el beneficio ordinario dimanante del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas por llevar más de ocho años de servicios en su empleo, debiéndose consiguientemente rectificar su señalamiento en el sentido de mejorárselo en el diez por ciento.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto que no ha lugar a resolver la petición relativa a la mejora de gratificación de destino y estimar el presente recurso de agravios, y, en su consecuencia, anular el acuerdo impugnado, debiendo pasar el expediente de nuevo al Consejo Supremo de Justicia Militar a fin de que se apliquen los beneficios dimanantes del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 23 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Carlos Pérez García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr. El Consejo de Ministro, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 571 de 1953 interpuesto por don Carlos Pérez García, Capitán de Veterinaria Militar retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de noviembre de 1952, relativo a su haber pasivo;

Resultando que en acuerdo de 20 de febrero de 1945 se señaló al recurrente la pensión de retiro de 712,50 pesetas mensuales, 90 por 100 del sueldo regulador de su empleo;

Resultando que en 15 de febrero de 1952 el interesado se dirigió al Consejo Supremo de Justicia Militar exponiendo que en el señalamiento indicado, sin duda por error material, habían dejado de computarse como integrante del regulador los quinquenios que tenía acumulados, por lo que solicitaba la revisión del acuerdo del año 1945 en tal sentido, exponiendo, además, que esta revisión la había solicitado ya en instancia de fecha 8 de junio de 1949, sobre la que no había recaído resolución;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en el acuerdo impugnado, acordó acceder a lo solicitado, fijando el nuevo haber pasivo de 787,50 pesetas mensuales, 90 por 100 del sueldo del empleo más dos quinquenios, a percibir desde 1 de agosto de 1944. «con la limitación respecto al cobro de atrasos a lo establecido en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911»;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, denegado por silencio administrativo,

y recurso de agravios, alegando que la percepción de atrasos no debía estar sujeta a limitación alguna, dado que el plazo de cinco años, establecido por el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad, no había transcurrido estérilmente, habida cuenta de la instancia que presentó en el año 1949;

Resultando que por el Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la Primera Región Militar se certificó, en vía de petición de antecedentes, a instancia del Consejo de Estado, que en el libro de registro del mismo aparecía registrado de entrada, en fecha 18 de junio de 1949, y con el número 2.071, un escrito a nombre del Capitán don Carlos Pérez García, bajo el texto «Int. señala, haber»;

Vistos la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911, el Estatuto de Clases Pasivas y el Reglamento para su aplicación, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, no se reputan reclamaciones la nueva solicitud de pensión que se base en el disfrute de sueldos no tomados en consideración en el acuerdo primitivo, «sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la prescripción establecida en el artículo 92 del Estatuto», el cual fija, con carácter general, en cinco años el plazo de prescripción de las pensiones de jubilación y retiro, poniendo en concordancia la prescripción en materia de Clases Pasivas con la general en favor del Estado, de que se habla en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad;

Considerando que esto sentado la cuestión planteada por este recurso de agravios lo es de puro hecho, y consiste en determinar si el interesado pidió la revisión del señalamiento hecho en 20 de

febrero de 1945 antes de transcurrir el mencionado plazo de cinco años:

Considerando que el asiento del registro del Gobierno Militar de Madrid, según el cual en 18 de junio de 1949 se presentó por el interesado un escrito sobre «señalamiento haber» que demuestra la existencia de este escrito, cuyo texto es imposible conocer al no haber aparecido el original del mismo; desaparición que es imputable a la Administración y de la que no puede derivarse perjuicio para el interesado, cuya declaración ha de ser creída, al no poder ser refutada en forma y al tener en su favor el principio de prueba, que genera la vehemencia sospecha de exactitud, constituida por el asiento del registro de que se ha hablado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar el acuerdo impugnado y declarar el derecho del interesado a percibir los atrasos del señalamiento que se practicó en 25 de noviembre de 1952 a partir de 1 de agosto de 1944.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio López González, Capitán de Infantería, contra Orden del Ministerio del Ejército relativa a pensión aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de enero de 1955, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio López González, Capitán de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército, sobre pensión señalada como aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria;

Resultando que don Antonio López González, Capitán de Infantería, resultó herido en accidente de servicio el día 7 de julio de 1950, invirtiendo en su curación ciento setenta hospitalizaciones, según certificado del Hospital Militar de Villa Sanjurjo;

Resultando que el 23 de abril de 1952 resultó sin responsabilidad en las diligencias previas instruidas al efecto y solicitó del Ministerio del Ejército la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por ser calificado su accidente en acto de servicio;

Resultando que el 7 de noviembre de 1952 le fué concedida la Medalla solicitada con la indemnización de 1.995 pesetas y la pensión de 7.725 pesetas, a razón de 50 pesetas en concepto de dieta durante los quince primeros días y 45 pesetas los ciento cincuenta y cinco restantes en concepto de asignación de residencia eventual en una plaza de tipo «C», todo ello según el artículo noveno, apartado b), caso primero, del Reglamento de 11 de marzo de 1941, modificado dicho artículo por Orden Circular de 9 de junio de 1952, que determina que ha de aplicarse el tipo «C» en todos los casos, cualquiera que fuese la plaza;

Resultando que el interesado recurrió en reposición y agravios, en tiempo y for-

ma, solicitando que la pensión se regulase a razón de 100 pesetas diarias durante todo el tiempo de hospitalización, creyendo que no le es de aplicación la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de junio de 1952;

Vistos la Orden de 11 de marzo de 1941, el Decreto-ley de 9 de julio de 1949, el Decreto de 28 de enero de 1950, Orden de 7 de febrero de 1950 y Orden de 9 de junio de 1952;

Considerando que la cuestión central del recurso se reduce a determinar si para la pensión aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria tiene virtualidad la distinción entre las poblaciones tipos «A», «B» y «C», así como la de dieta reglamentaria durante los quince primeros días y la asignación de residencia eventual para los restantes hasta la total curación;

Considerando que el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 clasifica, efectivamente, a los funcionarios en seis grupos, y que el Decreto de 26 de enero de 1950 regula la aplicación del anterior, estableciendo tres tipos de población; que el Ministerio del Ejército, por su parte, dictó la Orden de 7 de febrero de 1950, acomodando a dicho Departamento lo establecido con carácter general, y en su artículo segundo distingue las seis clases de funcionarios y los tres tipos de poblaciones con la cantidad de dietas asignables por las comisiones de servicio a quince días inclusive, y en el artículo tercero la regulación superior, a partir de la terminación de las primeras, que se transforma en asignación de residencia eventual;

Considerando que la Orden de 9 de junio de 1952, modificando el artículo noveno del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sólo tiene vigor a partir de la fecha de su publicación;

Considerando que el recurrente ostentaba el empleo de Capitán en la fecha del accidente y está clasificado en el cuarto grupo, a tenor del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y la Zona de Protectorado de Marruecos viene clasificada en el tipo «B», correspondiendo, por tanto, los quince primeros días a razón de 75 pesetas (según el artículo cuarto de la Orden de 7 de febrero de 1950), y por las restantes la cantidad de 60 pesetas, a tenor del artículo tercero.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el recurso de agravios interpuesto por don Antonio López González, y, en su consecuencia, revocar la resolución impugnada y disponer se dicte otra por la que se asigne al interesado la pensión, por los quince primeros días, de la cantidad de 75 pesetas diarias, y por los restantes, hasta la total curación, de 60 pesetas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Eloisa Vila Font, viuda del Médico del Cuerpo de Prisiones, asesinado, don José María Vives Salas, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de mayo de 1955 ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por doña Eloisa Vila Font, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, relativo a pensión; y

Resultando que doña Eloisa Vila Font, viuda del Médico del Cuerpo de Prisiones, asesinado, don José María Vives Salas, solicitó que se promoviera un expediente para concesión de pensión extraordinaria y que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del Reglamento de Clases Pasivas, se nombró Instructor del mismo al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tarragona, don Tomás Espuny Gómez;

Resultando que fueron oídos en el expediente diversos testigos: que de todo aparece que don José María Vives Salas fué, en vida, Médico de la Prisión Provincial de Tarragona y miembro de la Junta de disciplina de la misma; que, en consecuencia, hubo de intervenir en la corrección de varios reclusos que realizaron un plante; que, puestos en libertad dichos reclusos en la subversión marxista de 1936 varios de ellos aprehendieron al señor Vives y le asesinaron rociándole con gasolina y quemándole vivo; y que dicha muerte aparece como consecuencia directa del ejercicio de las funciones del señor Vives en sus servicios de prisiones, toda vez que del expediente se deduce como probado que fué una venganza de los reclusos por la actuación reglamentaria del señor Vives;

Resultando que ya, en 23 de julio de 1940, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas había reconocido a doña Eloisa Vila Font el derecho a una pensión de 2.500 pesetas, equivalente al 50 por 100 del sueldo disfrutado por su esposo, y en aplicación del Decreto de 2 de diciembre de 1936;

Resultando que por otro acuerdo de 23 de diciembre de 1944 la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas declaró fuera de plazo la petición de la interesada de que se le reconociese pensión extraordinaria, al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas, y que la recurrente reclamó ante el Tribunal Central, que desestimó la reclamación, sin perjuicio de la revisión que procediera en aplicación del Decreto de 12 de abril de 1946, cuyo artículo segundo ordenó que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas revisase de oficio las resoluciones dictadas declarando la prescripción del derecho;

Resultando que, vuelto de nuevo el expediente al mencionado Centro directivo, resolvió éste declarar a la recurrente sin derecho a lo que solicitaba, por entender que no había prueba bastante acreditativa de la relación de causa a efecto entre la muerte del causante y sus servicios de funcionario público, y que el señor Vives Salas fué una víctima de la revolución y, en su caso debe declararse comprendido en el Decreto de 2 y 8 de diciembre de 1936, según acordó ya la propia Dirección en 23 de julio de 1940;

Resultando que promovió la recurrente reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, que en 6 de julio de 1954 desestimó la reclamación confirmando los fundamentos de la resolución de la Dirección General de la Deuda;

Resultando que, representado por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Morales Díaz, recurrió la interesada en reposición y agravios, insistiendo en su pretensión;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, artículo 67, y el Decreto de 22 de septiembre de 1934;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios es el de determinar si tiene derecho la recurrente a la aplicación del artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que el artículo segundo del Decreto de 22 de septiembre de 1934 dispone: «El empleado de Prisiones que

fuese víctima de muerte violenta o falleciese a consecuencia de heridas recibidas dentro o fuera de la prisión o del lugar donde ejerza sus funciones, será considerado como muerto en acto de servicio a los efectos de lo preceptuado en el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, a menos que las heridas o la muerte fuesen producidas por motivos ajenos al ejercicio de su función:

Considerando que del precepto transcrito se deduce que los funcionarios de Prisiones tienen una presunción «*juris tantum*» a su favor, y que, además del aludido Decreto de 1934, del expediente incoado por la Dirección General de Prisiones resulta, por declaraciones de testigos que son recogidas en el informe de dicha Dirección General, de 19 de julio de 1944, así como en el informe del Inspector, que el señor Vives fué asesinado como venganza de unos reclusos que en época anterior estuvieron bajo sus servicios profesionales, por lo que el caso debe declararse comprendido en el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas.»

De conformidad en el fondo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud, que revocada la resolución que se impugna, vuelva el expediente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para que se reconozca a la recurrente el derecho a una pensión de las comprendidas en el artículo 67 del Estatuto.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el de la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 13 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Rosario, doña Carmen y doña Inés Arenos Bellver contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de mayo de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios 99 de 1954, promovido por las señoras doña Rosario, doña Carmen y doña Inés Arenos Bellver contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de diciembre de 1953, relativo a pensión; y

Resultando que doña Rosario, doña Carmen y doña Inés Arenos Bellver, de estado viuda la primera y solteras las dos últimas, resultan ser hijas de don Enrique Arenos Llacer, Cartero urbano, jubilado, nacido en 1 de junio de 1888, que contrajo primeras nupcias con doña Pilar Bellver Hernández en 22 de junio de 1911, ingresando al servicio del Estado como Cartero el 29 de marzo de 1919, teniendo justificados servicios hasta el 16 de julio de 1932, en que fué jubilado por imposibilidad física con los tres quintos de su jornal de ocho pesetas que había venido disfrutando, falleciendo estado de viudo el 8 de septiembre de 1950, quedando a su muerte los siguientes hijos: don Julio, doña Mercedes, doña Rosario, don José, doña María, don Enrique, doña Carmen y doña Inés Arenos Bellver, todos mayores de edad y casados a excepción de doña Rosario, viuda, y doña Carmen y doña Inés, solteras;

Resultando que las interesadas solici-

taron en 19 de julio de 1952 de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el reconocimiento del derecho al percibo de la pensión que pudiera corresponderles por considerarse comprendidas en la Ley de 30 de diciembre de 1944, que modificó el artículo 47 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que en 6 de agosto de 1952 la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acordó declarar a doña Rosario, doña Carmen y doña Inés Arenos Bellver sin derecho a la pensión solicitada por no concurrir en este caso las circunstancias previstas en los artículos 38 y 24 del Estatuto, que son las de haber completado el causante diez años de servicios efectivos y abonables en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales del Estado, por lo que se le concedió únicamente, de conformidad con el artículo 175 del Reglamento, derecho a mesadas de supervivencia;

Resultando que no estando conformes las interesadas con el expresado acuerdo, interpusieron contra el mismo recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, alegando que su fallecido padre cobraba el haber pasivo anual de 2.580,80 pesetas por la Delegación de Hacienda de Castellón, según justifican con certificado del Negociado de Clases Pasivas de la misma, figurando incluido en los Presupuestos generales del Estado, Sección quinta, capítulo primero, artículo quinto, grupo cuarto; que el causante, antes de su jubilación, cobraba un jornal diario de ocho pesetas, pero que a partir del mes de julio de 1935, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 12 de julio de 1934, pasaron todos los Carteros jubilados y las pensiones de viudedad y orfandad a percibirse por Clases Pasivas, ya que en la citada Ley se ordenaba que los derechos pasivos de los Carteros urbanos no declarados con anterioridad a la vigencia de la misma, estarían regulados por el Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones concordantes y complementarias; que la Ley de referencia concede a los familiares de los Carteros urbanos la pensión que pueda corresponderles con arreglo a los años de servicio al Estado, que en el caso presente pasan de 13, según consta en el expediente de jubilación; que las solicitantes se creen comprendidas en la Ley de 30 de diciembre de 1944, que modifica el artículo 47 del Estatuto, por todo lo cual suplicaban que con revocación del acuerdo impugnado se declarase en derecho a la pensión vitalicia que pudiera corresponderles;

Resultando que el Tribunal Económico-Administrativo Central, en su resolución de 1 de diciembre de 1953, acordó desestimar la reclamación extractada por entender que si bien es cierto que con arreglo al artículo 1 de la Ley de 12 de julio de 1934 los servicios de los Carteros urbanos tienen el carácter de abonables aunque estén dotados con jornal, no lo es menos que tal requisito no es suficiente por sí solo para causar la correspondiente pensión, ya que es necesario que conforme a los preceptos del propio Estatuto se consolide un sueldo regulador, requisito que no puede concurrir en este caso puesto que el causante cesó en activo en 16 de julio de 1932, y por lo tanto, antes de que los Carteros empezasen a tener sueldo consignado en presupuesto, y como para la aplicación de los artículos 38 y 47 del Estatuto es necesario reunir las condiciones exigidas en el artículo 24, lo que no sucede en el presente caso, es visto que procede desestimar el presente recurso, sin que tampoco sea de aplicación el contenido de la Ley de 19 de diciembre de 1951, toda vez que se refiere a los que en el momento de su promulgación tuviesen la cualidad de actuales empleados en activo, a los que

reingresaran y a los ingresados que tomasen posesión de su primer destino a partir de la promulgación de dicha Ley;

Resultando que contra tal resolución interpusieron las interesadas recursos de reposición y agravios insistiendo en su pretensión y alegaciones;

Vistos los artículos 24, 38 y 47 del Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 16 de junio de 1942, la de 19 de diciembre de 1951, la de 12 de julio de 1934 y la Ley de 30 de diciembre de 1944;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en puntualizar si los servicios prestados o la retribución percibida por el causante dan derecho a las recurrentes a la pensión correspondiente a los años de servicios de aquél en lugar de las mesadas de supervivencia que les han sido reconocidas;

Considerando que tal cuestión fué expresamente resuelta por la Ley de 12 de julio de 1934, que dispuso la incorporación «a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas» de «los actuales Carteros urbanos jubilados y en activo» (art. 1.º), incorporación que por lo que hace a quienes a la sazón estaban ya jubilados—como era el caso del señor Arenos Llacer—sólo podría realizarse entendiendo que los servicios prestados por ellos en activo y las retribuciones percibidas en igual situación, cualesquiera que hubiesen sido, surtían, a efectos pasivos, idénticos efectos que los servicios y retribuciones descritos en los artículos 24 y 25 del Estatuto;

Considerando que tal inteligencia y aplicación de la Ley de 12 de julio de 1934 fué precisamente la seguida por la propia Administración al aplicar aquel precepto legal a la pensión de jubilación del causante sin que de la expresada Ley se deduzca que la incorporación de los Carteros urbanos al régimen del Estatuto ha de limitarse a las pensiones que a favor de sí mismos causen, siendo obvio, por el contrario, que tal incorporación es plena y referida a todas las pensiones previstas en el Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando por lo expuesto que los derechos pasivos de las recurrentes deben ajustarse de acuerdo con la repetida Ley, a las normas señaladas en el Estatuto,

El Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha acordado estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la resolución que se impugna y disponer pase el expediente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a fin de que realice el señalamiento de pensión correspondiente.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el de las interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de agosto de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del A. O. E. del Cabo de Infantería Manuel Encinas García.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de licenciado, a petición propia, por haber cumplido el compromiso que tenía contraído con el Ejército el Cabo de Infantería Manuel Encinas García, procedente del Grupo de Tiradores de Inf. número 1, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el

Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de agosto de 1955 por la que se adjudica los destinos que se indican en Empresas de carácter privado al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Luis Lezana Ruiz, con destino en el Regimiento Cañones contra Carros Bailén, número 60, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 10 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 325), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Gerente en la fábrica de jabón «Valvanera», propiedad de doña Isabel Odriozola Unanue, con domicilio social en Logroño, calle del General Franco, número 50, fijando su residencia en Najera (Logroño). Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Oficial anteriormente mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Que el Teniente de Complemento de Artillería don Antonio Carrillo Franco, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Representante en Palma de Mallorca de la fábrica de calzado propiedad de don Miguel Vidal Orell, con domicilio social en Lluchmayor, paseo de Jaime III, s/n. (Baleares), fijando su residencia en Palma de Mallorca. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Sargento de Complemento de Infantería don Simeón Martín García, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Inspector de Créditos en la Entidad «Créditos Mercedes Méndez Luélmo», con domicilio social en Zamora, calle San Andrés, número 30, fijando su residencia en El Piñero (Zamora). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Que el Sargento de Complemento de Infantería don Manuel Delgado García, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Cobrador de créditos morosos en la Entidad «Créditos Mercedes Méndez Luélmo», con domicilio social en Zamora, calle San Andrés, número 30, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Que el Sargento de Complemento de Ingenieros don Alfredo Díaz Fernández, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la si-

tuación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Inspector de locales en los cines de Valladolid, Gijón y Oviedo de la «Empresa Arango», con domicilio en Gijón (Asturias), calle de la Merced, número 59, fijando su residencia en Lugo. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Las aludidas Entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 30 de agosto de 1955 por la que se rectifica la del día 7 próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 225) en cuanto afecta a la procedencia del Sargento de Complemento de Artillería don Moisés Martínez Villalain, al pasar a «Reemplazo voluntario».

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 7 de agosto próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 225) en la que, al conceder la situación de «Reemplazo Voluntario» al Sargento de Complemento de Artillería don Moisés Martínez Villalain, se le hacía figurar como procedente de «Colocado» en la Administración Principal de Correos de Zaragoza, siendo así que debió decirse en la Administración de Correos de Daroca (Zaragoza), queda la citada Orden rectificada en el sentido que se menciona.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 30 de agosto de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de Artillería don Julián Arce Merino, y Sargento de Complemento de Artillería don Felipe Cáceres Hernández, actualmente en situación de «Colocado».

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94):

Brigada de Complemento de Artillería don Julián Arce Merino, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) por Orden de 6-12-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 345), en la que cesa, fijándose su residencia en la misma localidad.

Sargento de Complemento de Artillería don Felipe Cáceres Hernández, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Ingenio (Gran Canaria) por Orden

de 25-6-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 181), en la que cesa, fijándose su residencia en Las Palmas de Gran Canaria.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 30 de agosto de 1955 por la que se adjudica los destinos que se indican en Empresas de carácter privado al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Capitán de la Escala Auxiliar de Ingenieros, don José Martínez Marín, con destino en el Regimiento de Zapadores del primer Cuerpo de Ejército, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 22 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 27), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar administrativo en la fábrica de tejidos metálicos «Nuestra Señora de las Nieves», propiedad de don Alfredo Leoz Ortín, con domicilio social en Madrid, calle Pedro Unanue, número 16, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Teniente de la Escala Auxiliar de Ingenieros don Faustino Villamor Casal, agregado a la Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército VIII, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 8 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 284), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Administrador de una de las salas de espectáculos en la Empresa «R. Sánchez e Hijos, S. L.», con domicilio en La Coruña (oficinas, teatro Colón), fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Brigada de Infantería don Rafael García Cobos, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta número 3, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 21 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 256), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar de oficina en la plaza de Tetuán, donde fija su residencia, de la Empresa propiedad de don Constantino Cosío Hijo, con domicilio social en Ceuta (Marruecos). Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Brigada de Artillería don Félix de la Cuesta Rey, con destino en la cuarta Zona de la Instrucción Premilitar Superior (Valladolid), que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 8 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 209), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17

de la referida Ley, con el cargo de Delegado de ventas en Oviedo, donde fija su residencia, de la Empresa de Motocicletas M. V. y Máquinas-Herramientas Vaf-fundición «Avello, S. A.», con domicilio social en Gijón (Asturias), calle Celestino Junquera, número 21. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Los Oficiales y Suboficiales anteriormente mencionados causarán baja en su escala profesional y alta en la de **Cumplimiento**, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Las aludidas entidades, a tenor de lo establecido en el artículo 2.º de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 30 de agosto de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de Infantería don José Torres Cabra y seis Suboficiales más, procedentes de «Colocado».

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94):

Brigada de Complemento de Infantería don José Torres Cabra, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú (Barcelona) por Orden de 25-6-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181), en la que cesa, fijándosele su residencia en Barcelona.

Brigada de Complemento de Ingenieros don José de las Heras García, en situación de «Colocado» en la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Lagunilla (Salamanca) por Orden de 15-7-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en Plasencia-ciudad (Cáceres).

Sargento de Complemento de Infantería don José Luna Guerrero, en situación de «Colocado» en el Patrimonio Forestal del Estado, División H. F. de Valencia, plaza de Ayora, por Orden de 24-3-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Castielfavib (Valencia).

Sargento de Complemento de Infantería don Ignacio López Calvo, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid) por Orden de 24-3-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Lage (La Coruña).

Sargento de Complemento de Infantería don Antonio Gómez Sánchez, en situación de «Colocado» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras (Cádiz) por Orden de 24-3-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Huelva.

Sargento de Complemento de Caballería don Martín Guerrero González, en situación de «Colocado» en la Maestran-

za de Artillería de Ceuta por Orden de 16-11-53 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328), en la que cesa, fijándosele su residencia en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Sargento de Complemento de Ingenieros don Juan Baena Sierra, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de La Garriga (Barcelona) por Orden de 16-11-53 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada localidad. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 30 de agosto de 1955 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de Infantería don Miguel Navarrete Martínez y dos Suboficiales más, en situación de «Colocado».

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que los Suboficiales que a continuación se relacionan causen baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo hacérseles nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al destino civil que desempeñan, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley:

Brigada de Complemento de Infantería don Miguel Navarrete Martínez, en situación de «Colocado», con destino en la Junta de Obras del Puerto de Barcelona.

Sargento de Complemento de Infantería don Juan Ortega Moreno, en situación de «Colocado», con destino en la Junta de Obras del Puerto de Cartagena (Murcia).

Sargento de Complemento de Artillería don Francisco Triviño Sepúlveda, en situación de «Colocado», con destino en la Aduana de Port-Bou (Gerona).

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de agosto de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Ramón Eguinoa Martínez, Oficial habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Ramón Eguinoa Martínez, Oficial habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Basauri (Vizcaya),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el mencionado precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1955.—Por delegación, José Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de agosto de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel de la Rosa Pérez, Auxiliar de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel de la Rosa Pérez, Auxiliar de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Cañete la Real (Málaga).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el mencionado precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1955.—Por delegación, José Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de agosto de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don José Ceres Roselly, Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don José Ceres Roselly, Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1955.—Por delegación, José Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio 1941-43.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0,042 por 100 (cero enteros cuarenta y dos milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1955.—P. D., Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio 1944-46.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0.901 por 100 (cero enteros novecientas una milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1955.—P. D., Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio 1947-49.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 3.553 por 100 (tres enteros con quinientas cincuenta y tres milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1955.—P. D., Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros Reliance Marine Insurance Company Limited, para el trienio 1950-52.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije

en el 0.935 por 100 (cero enteros novecientas treinta y cinco milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa Reliance Marine Insurance Company Limited, para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1955.—Por delegación, Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros Reliance Marine Insurance Company Limited, para el trienio 1935-37.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0.259 por 100 (cero enteros doscientas cincuenta y nueve milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros Reliance Marine Insurance Company Limited, para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1955.—Por delegación, Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros Reliance Marine Insurance Company Limited, para el trienio 1938-40.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley regula-

dora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0.031 por 100 (cero enteros treinta y una milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros Reliance Marine Insurance Company Limited, para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1955.—Por delegación, Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de agosto de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria del Obrero Conductor de cuarta categoría, del Cuerpo de Obreros Conductores, don Ramón Aller Alvarez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada con su escrito número 9.396, de fecha 16 del actual mes de agosto, mediante la que el Obrero Conductor de cuarta categoría, del Cuerpo de Obreros Conductores de ese Organismo, don Ramón Aller Alvarez, adscrito a la plantilla de Oviedo, dependiente del Parque Regional número VI, de Palencia, solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria, prevista en el apartado A) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954, y visto asimismo el informe favorable de ese Centro directivo.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el preitado texto legal, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de julio de 1955 por la que se nombra Patrono de sangre de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Hijos de la Cruz» instituida en Santurce Antigua (Vizcaya) a don Juan Manuel Mitjans y Murrieta, Duque de Santaña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya ha sido cursado a este Ministerio un escrito de don Juan Manuel Mitjans y Murrieta, Duque de Santaña, solicitando, en atención a hallarse vacante, el cargo de Patrono de sangre de la Fundación benéfico-docente denominada «Colegio de Hijos de la Cruz», instituida en Santurce Antigua (Vizcaya) por don Cristóbal de Murrieta y Mello;

Resultando que el señor Mitjans y Murrieta fundamenta su petición en que al

haber fallecido la anterior Patrono, doña Luisa de Murrieta y Bellido (cuyo certificado de defunción se acompaña), y al seguirse la línea de sucesión trazada por el fundador, a él le corresponde ejercer el cargo de Patrono de sangre;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia manifiesta que, según informes recogidos por ella misma, en una casa de Banca londinense se hallan depositados determinados valores dejados por el anterior Patrono o sus antecesores en el Patronato, con la exclusiva finalidad de aplicar sus rentas a obras de conservación del edificio fundacional, y que para reclamar los referidos valores se precisa, en primer lugar, justificar la representación legal de la Obra pía;

Resultando que asimismo la Junta Provincial de Beneficencia informa que procede el nombramiento de dicho señor para el aludido cargo de Patrono de sangre, toda vez que estima que su derecho aparece claramente acreditado;

Considerando que del examen de la cláusula número 21 de los Estatutos fundacionales se desprende el indudable derecho que le asiste a don Juan Manuel

Mitjans y Murrieta, Duque de Santona, para ser nombrado Patrono de sangre de la Fundación de referencia:

Considerando que, con arreglo a la base sexta del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, corresponde a este Ministerio el nombramiento de Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que el Patrono que se nombre deberá realizar las oportunas gestiones para conseguir el cobro de los intereses de los valores depositados en Londres, cuyas gestiones y percibo de intereses deberá acreditar documentalmente, con remisión a este Protectorado de todos los justificantes oportunos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Nombrar Patrono de sangre de la Fundación benéfico-docente denominada «Colegio de Hijas de la Cruz», instituida por don Cristóbal de Murrieta y Mello en Santarce Antiguo (Vizcaya) a don Juan Manuel Mitjans y Murrieta, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, y, entre otras, las de rendir cuentas anuales al Protectorado.

2.º Que por dicho señor se proceda a realizar las más activas gestiones para conseguir el cobro de los intereses de los valores depositados en Londres, debiéndolas acreditar documentalmente con remisión de los justificantes oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se autoriza la venta en subasta de 39 fincas rústicas propiedad de la Fundación «Otero Sarandese», de Brantega (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 19 de febrero de 1953 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación instituida por doña Dolores Otero Sarandese, de Brantega, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra), nombrándose patronos de la misma a los señores designados por la propia fundadora bajo la presidencia del señor Cura Párroco de Brantega, estableciéndose que dicho Patronato está obligado a formular presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, y ordenando al mismo que instruyera el expediente reglamentario para la venta de los bienes inmuebles fundacionales no indispensables para el cumplimiento de sus fines, a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Resultando que, en cumplimiento de la mencionada Orden, el Patronato ha solicitado el oportuno expediente para la venta de las fincas propiedad de la Fundación, que está integrada por los siguientes documentos:

1. Tasación pericial de los bienes objeto de venta, formalizada por dos Peritos agrícolas de las localidades de Lami y Golada.

2. Sendas certificaciones del señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Golada relativas al líquido imponible de las fincas y a la condición profesional de uno de los Peritos tasadores.

3. Oficio y certificados suscritos por el señor Presidente del Patronato, haciendo constar la situación y precio de los

bienes fundacionales, deduciéndose de las mismas que su arrendamiento finaliza el 2 de agosto de este año.

4. Un ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» del 29 de abril de 1955, en el que se inserta el anuncio de tramitación del expediente de venta y se concede un plazo de quince días para formular alegaciones.

5. Certificación expedida por el señor Secretario de la Junta de Beneficencia de Pontevedra, haciendo constar que, transcurrido el plazo reglamentario, no se han formulado alegaciones de ninguna clase;

Resultando que por el Patronato no se formula pliego especial de condiciones para la venta de que se trata;

Resultando que las fincas objeto de venta son las siguientes:

1. Casu de planta alta, compuesta de tres habitaciones, dos cuartos, cocina, hórreo y sótano, muy deteriorada, sita en el lugar de Moas, parroquia de Brantega, Ayuntamiento de Golada; tasada en pesetas 25.000.

2. Labradío de Xesteira, de 26 áreas y 36 centiáreas. Precio de tasación, 600 pesetas.

3. Labradío de Xesteira, de 26 áreas y 50 centiáreas, con 26 áreas de monte. Precio de tasación, 12.000 pesetas.

4. Labradío de Pedredo, de 21 áreas y 14 centiáreas. Precio de tasación, 4.000 pesetas.

5. Labradío Dos Martines, de 16 áreas y 8 centiáreas. Precio de tasación, 3.000 pesetas.

6. Labradío de Fontefigueira, de 58 áreas y 56 centiáreas. Precio de tasación, 11.000 pesetas.

7. Labradío de Eira, de 60 áreas aproximadamente. Precio de tasación, 10.000 pesetas.

8. Labradío Arriba Da Casa, de 38 áreas y 68 centiáreas. Precio de tasación, 5.000 pesetas.

9. Campo de Pontefigueira, a pasto, de 17 áreas. Precio de tasación, 7.000 pesetas.

10. Prado Do Río, de 20 áreas y 77 centiáreas. Precio de tasación, 10.000 pesetas.

11. Prado Outeiriño, de 3 áreas y 72 centiáreas. Precio de tasación, 1.650 pesetas.

12. Prado Das Mangueiras, de 8 áreas y 4 centiáreas. Precio de tasación, 2.500 pesetas.

13. Campo Da Braña, de 8 áreas y 4 centiáreas. Precio de tasación, 2.000 pesetas.

14. Campo Do Sobrado, de 5 áreas y 36 centiáreas. Precio de tasación, 1.224 pesetas.

15. Monte Da Fradiga, de 5 áreas y 36 centiáreas. Precio de tasación, 264 pesetas.

16. El Soutiño, de 10 áreas y 72 centiáreas de sotol y 37 áreas y 52 centiáreas de monte. Precio de tasación, 2.480 pesetas.

17. Monte de Penalonga, de 10 áreas y 72 centiáreas. Precio de tasación, 400 pesetas.

18. Monte Da Regueira, de 53 áreas y 60 centiáreas. Valorado en 3.000 pesetas.

19. Monte Penaescaleira, de 90 áreas. Precio de tasación, 6.000 pesetas.

20. Monte Quella Constanza, de 15 áreas. Precio de tasación, 500 pesetas.

21. Monte Quella Constanza (n.º 2), de 16 áreas. Precio de tasación, 500 pesetas.

22. Monte Das Xesteirinas, de 48 áreas. Precio de tasación, 300 pesetas.

23. Monte Birboa, de 1 hectárea. Precio de tasación, 10.000 pesetas.

24. Monte tras de Birboa, de 6 áreas. Precio de tasación, 200 pesetas.

25. Monte Zarra Nova, de 1 hectárea y 7 áreas, con unos cuantos pinos. Precio de tasación, 8.000 pesetas.

26. Monte Da Moa, de 50 áreas. Precio de tasación, 6.000 pesetas.

27. Monte Das Penas Dos Pozos, de 91 áreas y 12 centiáreas. Precio de tasación, 4.500 pesetas.

28. Monte de Fina Do moas, con arbolado, de 25 áreas. Precio de tasación, 2.500 pesetas.

29. Souto Do Castos, de 10 áreas. Precio de tasación, 528 pesetas.

30. Sotal sobre Fontefigueira, de 72 áreas. Precio de tasación, 2.000 pesetas.

31. Monte Da Regueira Pequena, de 2 áreas. Precio de tasación, 60 pesetas.

32. Cima Da Birbion, monte de 10 áreas. Precio de tasación, 400 pesetas.

33. Monte Das Carlaceiras, de 10 áreas. Precio de tasación, 400 pesetas.

34. Monte Entre os Camiños, de 100 áreas. Precio de tasación, 400 pesetas.

35. Monte Das Eiras, de 1 áreas. Precio de tasación, 60 pesetas.

36. Monte Ríos Do Pellar, de 21 áreas. Precio de tasación, 1.000 pesetas.

37. Monte Tras Do Pellar, de 17 áreas. Precio de tasación, 300 pesetas.

38. Monte Do Pedredo, de 10 áreas. Precio de tasación, 280 pesetas.

39. Monte Cardeirinas, de 2 áreas. Precio de tasación, 50 pesetas;

Resultando que las anteriores fincas están todas sitas en la parroquia de San Lorenzo de Brantega, Ayuntamiento de Golada;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que es de urgente necesidad la venta de las fincas de que se trata, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Orden de clasificación de la Fundación propietaria, con objeto de normalizar el capital y rentas de dicha institución, y que esta pueda atender debidamente al cumplimiento de sus fines; razones que en un principio obligan a efectuar la mencionada venta en la forma reglamentariamente prevista, o sea mediante subasta pública notarial y por el precio mínimo que se ha fijado a los bienes en la tasación pericial correspondiente;

Considerando que al no haberse formulado pliego especial de condiciones, en orden a regular la subasta expresada, deberá aplicarse a la misma el pliego general de condiciones, aprobado por este Ministerio en 4 de marzo último;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del mencionado pliego general de condiciones, deberá ser anunciada la subasta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y en dos periódicos de los de mayor circulación de dicha capital, fijándose además los anuncios reglamentarios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Golada y parroquia de Brantega, en que radican las fincas, con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración de la subasta;

Considerando que en los mencionados anuncios deberán constar los datos que señala el artículo segundo del mencionado pliego, teniendo en cuenta que la subasta se efectuará por el sistema de «pujas a la llana», y que los bienes están libres de cargas y sin arrendatarios;

Considerando que dichos anuncios deben ser redactados por la Junta de Beneficencia, de acuerdo con el Patronato fundacional, en lo que respecta al lugar y fecha de celebración de la subasta, procurando que la misma se celebre en lugar público (Ayuntamiento de Golada) o en el estudio del Notario que haya de ser fe del acto, y a la mayor brevedad posible, debiendo la Junta impedir cualquier retraso en dicha celebración;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los re-

quisitos reglamentarios mediante la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia y el informe de la Junta de Beneficencia.

Este Negociado entiende que procede:

1. Ordenar la venta en subasta pública notarial de las treinta y nueve fincas propiedad de la Fundación «Otero Sarandese», de Brantega, Ayuntamiento de Godada (Pontevedra), por el precio mínimo en que las mismas han sido pericialmente tasadas.

2. Disponer que dicha subasta se celebre por el sistema denominado «pujas a la llana», conforme a las normas al efecto contenidas en el artículo 20 y demás de aplicación del pliego general de condiciones aprobadas por este Ministerio en 4 de marzo último.

3. Delegar en la Junta de Beneficencia de Pontevedra para que, previo acuerdo con el Patronato, respecto al lugar y fecha de celebración de dicha subasta, proceda al anuncio de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital, con una antelación mínima de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo primero y siguientes del mencionado pliego, cuyos preceptos sobre el particular se tendrán muy en cuenta al redactar los mencionados anuncios.

4. Recordar a dicha Junta que inmediatamente de publicados dichos anuncios deberá enviar a este Ministerio (Sección de Fundaciones Benéfico-docentes) sendos ejemplares del «Boletín Oficial» de la provincia y de los periódicos en que tenga lugar la inserción de los mismos.

5. Acordar que la expresada subasta sea presidida por una Mesa constituida en los propios términos que señala el artículo sexto del referido pliego general de condiciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de agosto de 1955 por la que se aprueban las obras de reparación y adaptación de la Escuela del Magisterio de Avila para instalación de una Colonia escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en la Escuela del Magisterio de Avila, para instalar en la misma una Colonia escolar en el presente verano, formulado por el Arquitecto escolar don Javier Sada de Quinto:

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el mencionado proyecto; que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 28 de julio último, y en 29 del referido mes fué fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del proyecto de reforma de la Escuela del Magisterio de Avila, para instalación de una Colonia escolar, por un presupuesto total de pesetas 52.249,76, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 38.313,32 pesetas; pluses, 6.321,69 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 5.746,99 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata sea de 50.382 pesetas, que con los honorarios de formación de proyecto, 718,37 pesetas; los de dirección, 718,37 pesetas, y los del

Aparejador, 431,02 pesetas, hacen las citadas 52.249,76 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por contrata directa del Estado y de conformidad con la propuesta del Arquitecto-director de dichas obras don Javier Sada de Quinto, las realice el contratista «Hijos de Bernabé Pérez», de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se autoriza la venta en Bolsa de títulos de la Fundación «Gómez Curienses», de Villalón de Campos (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Resultando que don Teodoro Gómez Curienses dispuso en testamento abierto otorgado en 9 de octubre de 1922, ante el Notario de Vigo don Casimiro Velo de la Viña, al fallecimiento de sus hermanas doña Paula y doña Wistana, se instituyese en Villalón de Campos, su pueblo natal, una Fundación para enseñanza primaria de niños, cuya dotación con bienes procedentes de la herencia quedaba regulada en el mismo título, acrecentándose la dotación de 250.000 pesetas determinadas por el fundador con otras 250.000 pesetas de propiedad de doña Paula al fallecimiento de su hermana;

Resultando que el capital es de pesetas 457.440,20, depositado en una cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco Hispano Americano de Vigo, a nombre de la Escuela, y con el cual se deberá atender a la edificación o adquisición del inmueble apropiado, así como a la dotación de material, invirtiéndose en ello la cantidad indispensable y quedando el resto para atender con su renta las obligaciones fijas;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada por Orden de 11 de mayo de 1950, confiándose su Patronato a una comisión gestora integrada por el Párroco de San Miguel de Villalón, como Presidente, el Alcalde de dicha localidad, el Registrador de la Propiedad del partido y un vecino del Ayuntamiento, con la obligación de rendir cuentas;

Resultando que el Patronato, en cumplimiento de la Orden referida depositó en la sucursal del Banco de España, en Valladolid, el capital de la Obra pia invertido en títulos de la Deuda interior al 4 por 100 bajo resguardo intransferible extendido a nombre de la escuela, hasta que, por haberse abonado los gastos de instalación, pudieran convertirse los subsistentes en una inscripción intransferible de igual clase de la Deuda, la cual habrá de quedar depositada en el mismo establecimiento bancario;

Resultando que por Orden de 23 de diciembre de 1952 se autorizó la adquisición del solar de emplazamiento de la escuela de la fundación, situado en los alrededores de Villalón, frente a la carretera de Medina de Rioseco, autorizándose a dicho Patronato para que redactara pliego de condiciones en orden a la celebración de la subasta;

Resultando que por Orden de 14 de diciembre de 1953 se autorizó la construcción de la escuela y casa-habitación mediante subasta privada;

Resultando que por escrito de 23 de diciembre de 1954, informado por la Junta Provincial de Valladolid en 23 de mayo de 1955, en solicitud de autorización para la venta en Bolsa de títulos por valor de 150.000 pesetas, a fin de abonar con su importe las cantidades que se

adeudan al contratista de obras don Donato Villaverde por la construcción del edificio destinado a escuela de dicha Fundación y casa-habitación del Maestro;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones aplicables; y

Considerando que el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 determina que se necesitan expedientes y resoluciones especiales para hacer las siguientes declaraciones, si excediesen de las facultades de los referidos Patronos... «5.º Que conviene convertir las Inscripciones intransferibles, dotación de una Fundación benéfico-docente, en títulos al portador, o vender los demás valores transferibles, representativos del capital de la misma»;

Considerando que no se prohíbe en la escritura fundacional la venta de valores, sino que antes bien se prevé la necesidad de hacer frente con el capital a la adquisición del solar y edificación de la escuela, para lo cual—gastos de instalación—había de servir parte del capital fundacional;

Considerando que la realización de los planos y proyectos de la escuela y casa-habitación encomendados al contratista don Donato Villaverde exige el correspondiente pago, y que éste no es posible sino mediante la mencionada venta en Bolsa de títulos por valor de 150.000 pesetas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundación, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto autorizar a la Junta de Patronos de la Fundación «Escuelas Gómez Curienses», de Villalón de Campos (Valladolid), para encomendar al Banco Español de Crédito la gestión de venta en Bolsa de títulos propiedad de la misma por valor de 150.000 pesetas, con destino al abono de las cantidades adeudadas al contratista de obras don Donato Villaverde por la construcción del edificio destinado a escuela de dicha Fundación y casa-habitación del maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se autoriza la adquisición de parcela con destino al Grupo escolar de Castromonte (Valladolid), perteneciente a la Fundación «Rodríguez de Celis».

Ilmo. Sr.: Resultando que la Fundación «Rodríguez de Celis» está construyendo en Castromonte, Valladolid, un campo escolar de recreo adjunto al edificio escuela asimismo en construcción, cuyo campo, con las actuales dimensiones del solar, no reúne las debidas condiciones;

Resultando que los Patronos de la Fundación, señores Cura párroco, Alcalde y Juez de Castromonte, han solicitado reiteradamente de la Delegación especial que se tramita la correspondiente autorización para adquirir una pequeña parcela más, cuyo propietario la ofrece por la cantidad de 15.000 pesetas;

Resultando que solicitado informe del señor Arquitecto, a cuyo cargo corren las obras por la Delegación especial, dicho técnico le emite favorablemente en el sentido de que la finca mejoraría muchísimo en todos conceptos con una ampliación de la que actualmente se carece;

Resultando que el informe del Delegado especial es, asimismo, favorable,

toda vez que, examinados los planos y proyectos, se aprecia a simple vista irregularidad del campo de recreo, así como el inconveniente para el futuro de la existencia del corral tan próximo al Grupo escolar, que podría transformarse en ampliación de dicho campo de esparcimiento, y dada la escasa cantidad que supone su adquisición;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que en sentido amplio es aplicable al caso planteado la declaración segunda del artículo 54 de la Instrucción, en virtud de la cual se necesitan expedientes de autorización del Ministerio de Educación Nacional cuando la Fundación tiene rendimientos sobrantes y deben emplearse en aumentar el capital destinado para cumplir su objeto benéfico, dado que la adquisición en pesetas 15.000 de la pequeña parcela es un modo de aumentar el capital real que debe destinarse al cumplimiento del objeto benéfico que persigue la Institución: la enseñanza primaria en las condiciones más favorables posibles;

Considerando que los informes del Arquitecto y del Delegado especial son favorables a la solicitud del Patronato y refuerzan lo ajustado de la motivación por la cual se pide la autorización de la compra de la parcela, y que en el informe de la Delegación especial no se hace ninguna salvedad acerca de que constituya inconveniente alguno en el orden económico de la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto autorizar la adquisición por la Fundación «Rodríguez de Celis», de Castromonte, Valladolid, de una pequeña parcela adjunta al edificio escuela en construcción, con destino a campo escolar de recreo y en la cantidad de 15.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se aprueba proyecto para la construcción de un Grupo escolar en la Fundación «Celsa González Varela», de Carballo (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden ministerial de 7 de febrero de 1952 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación instituida por doña Celsa González Varela, en Carballo (La Coruña), cuyo fin consiste en crear y sostener una escuela de niñas en dicho Ayuntamiento, bajo el patronato del señor cura párroco de Carballo y doña Celia Romero González, sobrina de la fundadora;

Resultando que en 24 de marzo último fué aprobada la subasta de bienes fundacionales, celebrada el día 31 de enero de este año, disponiéndose que el producto de dicha subasta, en total 740.744 pesetas, fuese invertido por el Patronato en títulos de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100;

Resultando que el expresado Patronato remitió en su día, para la debida aprobación por este Ministerio, el proyecto para la construcción del Grupo escolar fundacional formulado por el Arquitecto don Leoncio Bescansa Tasares, de La Coruña, cuyo presupuesto por contra-ata asciende a 796.396,06 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Es-

cuelas de este Departamento, según comunicado de 28 de mayo último;

Resultando que el Patronato tiene solicitado por escrito de 17 del citado mes de mayo la autorización necesaria para realizar las obras por administración, por entender que por dicho sistema se beneficiará la Fundación, puesto que los vecinos de la villa de Carballo se han comprometido, no sólo a contribuir al coste de las obras con aportaciones en metálico, sino que facilitarán, además, materiales y medios de transporte con carácter gratuito;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la mencionada Instrucción, y por darse en el presente caso las circunstancias señaladas en el apartado tercero de dicho precepto, corresponde a este Ministerio la facultad de resolver respecto a si se ha de aceptar la forma de administración o de subasta en las obras de que se trata;

Considerando que por las razones alegadas por el Patronato está en principio justificada la forma de administración, ya que con ella se asegura una valiosa colaboración por parte de los vecinos de Carballo, habiendo calculado el Patronato en 200.000 pesetas las aportaciones en metálico de dichos vecinos;

Considerando que el capital obtenido por la venta de bienes fundacionales debe ser destinado a la construcción del grupo escolar, reservando una parte importante del mismo para con sus rentas atender a los gastos de conservación del inmueble y sostenimiento de las escuelas que en él hayan de funcionar, de donde se deduce que el importe de la referida subasta debe ser destinado en un cincuenta por ciento a los gastos de construcción del inmueble y en otro cincuenta por ciento a la inversión en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior del Estado al cuatro por ciento, en concepto de capital permanente de la Fundación;

Considerando que con ello se plantea el problema de poder construir el grupo escolar con un coste inferior al presupuestado, lo que en principio parece factible, dada la importancia económica de las aportaciones de materiales y medios de transporte ofrecidos por los vecinos, y que reducirán considerablemente el importe total de dicho presupuesto, debiendo el Patronato proceder a la recaudación de las aportaciones en metálico ofrecidas, asimismo, por los vecinos antes de dar comienzo a las obras, con objeto de que éstas se inicien con la seguridad de que podrán ser felizmente terminadas sin comprometer el cincuenta por ciento del capital fundacional que ha de ser invertido en una lámina.

Considerando que según se desprende de las circunstancias mencionadas, que obligan a un mecanismo especial incompatible con la realización de las obras por la forma de subasta, se está en el caso de autorizar su realización en la forma solicitada por el Patronato, o sea por administración;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras para la construcción de un grupo escolar en Carballo (La Coruña), propiedad de la Fundación «Celsa González Varela», de dicha localidad, tal y como ha sido formulado por don Leoncio Bescansa Tasares, Arquitecto de la provincia.

2.º Autorizar al Patronato fundacional para que realice las obras por admi-

nistración, a cuyo fin invertirá en las mismas el cincuenta por ciento del capital obtenido por la venta de bienes de la Institución en la subasta celebrada el 31 de enero de este año.

3.º Disponer que la diferencia entre dicha suma y el importe total del presupuesto sea enjugada con las aportaciones de material, transportes y las que en metálico tienen formalmente ofrecidas los vecinos de Carballo, debiendo el Patronato realizar las gestiones pertinentes para la efectividad de dichas ayudas antes de dar comienzo a las obras.

4.º Disponer que el cincuenta por ciento del importe de la subasta a que se hace referencia sea definitivamente invertido en una lámina intransferible de la Deuda perpetua del Estado al cuatro por ciento, a nombre de la Institución propietaria.

5.º Ordenar al Patronato que dé cuenta a este Protectorado del cumplimiento de cuanto se le indica y rinda en su día cuenta general de los ingresos y gastos relativos a las obras de construcción del grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se deniega una adjudicación de arrendamiento y se saca a tercera subasta una finca propiedad de la Fundación «Paz García Ponce de León», de Ronda (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y

Resultando que la Fundación «Paz García y Ponce de León» es dueña de tres fincas rústicas que constituyen una unidad de explotación y que se denominan «Rabadán», «Almendo» y «Agujeteras», las que salieron a subasta por primera vez al precio de 2.829.000 pesetas, y por segunda vez por el de 2.546.100, lo que constituía una baja del 10 por 100 de la primera licitación;

Resultando que, no habiéndose presentado postores para ninguna de dichas fincas, se anunció un concurso-subasta para arrendarlas, presentándose tres concurrentes, adjudicándosele a don Antonio Gourder Doblas, a reserva de lo que acordara este Ministerio, ya que su oferta era de 350 quintales métricos, cantidad que no llegaba a la señalada y supeditando en todo la aprobación a lo que resolviera este Protectorado;

Resultando que, estándose tramitando el expediente para acordar lo procedente sobre dicho arrendamiento, el Patronato presentó una instancia ante la Junta de Beneficencia de Málaga solicitando que se alga a la venta en una tercera subasta por el precio de 2.000.000 de pesetas las tres fincas, con otros detalles que luego se examinarán;

Resultando que la Junta de Beneficencia informa favorablemente la petición del Patronato de que se saquen a la venta en tercera subasta las fincas indicadas;

Resultando que la misma Junta informa desfavorablemente la adjudicación del arrendamiento estimando que no debe accederse a ello;

Considerando que, como el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 dispone que no presentarse postores en las dos primeras subastas podrá celebrarse una tercera, oyendo previamente al Patronato, cuyo requisito puede estimarse cumplido con la sola presentación de la instancia que se ha referido y de la Junta Provincial de Beneficencia, que lo ha emitido en sentido favorable, es necesario acor-

darlo así, mucho más cuando el precio por el que se venderán está dentro del límite permitido por dicha disposición.

Considerando que si se han de enajenar las fincas es lógico no aprobar la adjudicación del arrendamiento con tanta mayor razón cuanto que la renta ofrecida no alcanzaba la cantidad dispuesta en la Orden por la que se acordó la realización del concurso:

Considerando que la Orden de 4 de marzo pasado, aprobando el pliego general de condiciones, dispone en su apartado segundo que las subastas pendientes que tengan aprobado el pliego de condiciones se acomodarán al mismo teniendo el general ya indicado como supletorio, por lo cual ha de celebrarse la presente y dicho pliego aprobado en la Orden de 11 de julio de 1953, completado por el artículo 28 de dicho pliego general.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se deniegue la aprobación del acta de arrendamiento, en la que se acordó provisionalmente la adjudicación del arrendamiento de las fincas «Rabadán», «Almendo» y «Agujeteras», hecho a favor de don Antonio González Doblas, cuyo señor, si estuviera ya establecido en la finca, deberá dejarla libre y a disposición de su dueño a final del año agrícola presente;

2.º Que se saquen a subasta por tercera vez, y como un solo lote, los tres cortijos denominados el «Almendo», «Rabadán» y «Agujeteras», según se describen en el pliego de condiciones aprobado por la Orden ministerial de 11 de julio de 1911, que se da aquí por reproducido.

3.º Que dicha licitación se verifique por el repetido pliego de condiciones aprobado en la referida Orden de 11 de julio de 1953, con las siguientes modificaciones:

A) El precio de las tres fincas será de 2.000.000 de pesetas.

B) Sólo se publicará un anuncio en un periódico de Sevilla y otro de Málaga y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

C) Que la aprobación de la subasta y adjudicación definitiva de la finca se verifique por la Subsecretaría de este Ministerio, según dispone el artículo 28 del pliego general de condiciones.

D) Que rija como suplementario de dicho pliego el general de condiciones aprobado por Orden de 4 de marzo pasado, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de agosto de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso de traslados entre Directores de Grupos escolares.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 16 de la Orden ministerial de 13 de abril de 1955 («Boletín Oficial» de este Departamento del día 20 de mayo).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados entre Directores de Grupos escolares, realizada por Orden de esa Dirección General de fecha 22 de julio último («Boletín Oficial» de este Ministerio del día 8 de los corrientes), con las siguientes alteraciones:

Doña Pilar Zabalza Oroz, de Llerena (Badajoz), con 1.458 puntos, a Santander, Grupo escolar «Ramón Feilayon».

Don Damián Vidal Orfila, de La Puebla (Balears), con 14.542 puntos, a Tarrasa (Barcelona). Grupo escolar núm. 2 «Baldrich».

2.º Acceder a la reclamación formulada por don Damián Vidal Orfila, rectificándose la puntuación de don Justo Carreras Bartolomé, a quien sólo le correspondía la total de 12.542, y adjudicándole al reclamante la escuela que solicita.

3.º Desestimar las siguientes reclamaciones:

Don Felipe Castiella Santafé, ya que los servicios que se califican en este concurso son los efectivamente prestados al frente de una Dirección de Grupo escolar.

Don Anselmo Ibáñez Lachéu, el Director contra el que reclama puede participar en el concurso por reunir la condición exigida en el número 7.º de la Orden de convocatoria.

4.º La posesión del nuevo destino, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria, tendrá lugar ante la respectiva Junta Municipal en el término de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden, y con efectos administrativos del día 1 de septiembre próximo, cesando en sus destinos de procedencia el día 31 de los corrientes.

5.º Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso, y contra la misma podrá interponerse ante este Departamento, y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el término de quince días de la publicación de esta Orden, recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ceres número 10», número 7.740, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 23 de diciembre de 1954, por don Adonis Magariños Blanco de Obregón, en nombre y representación de doña Mercedes Magariños Blanco de Obregón y de don José García Marcos, titulares del permiso de investigación de mineral de estaño y volframio, nombrado «Ceres número 10», número 7.740, de la provincia de Cáceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ceres número 10», número 7.740, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y

publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ceres número 11», número 7.741, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 23 de diciembre de 1954, por don Adonis Magariños Blanco de Obregón, en nombre y representación de doña Mercedes Magariños Blanco de Obregón y de don José García Marcos, titulares del permiso de investigación de mineral de estaño y volframio, nombrado «Ceres número 11», número 7.741, de la provincia de Cáceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ceres número 11», número 7.741, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cristo del Perdón», número 7.814, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 1954 por don Saturnino Domínguez Armella, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio nombrado «Cristo del Perdón», número 7.814, de la provincia de Cáceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de

estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Cristo del Perdón», número 7.814, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1955.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Tejada», número 13.509, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 12 de abril de 1955, por don José Tejada Tomilla, como titular del permiso de investigación de mineral de pirita de cobre, nombrado «Tejada», número 13.509, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que junto con el escrito de renuncia ha presentado la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Tejada», número 13.509, de la provincia de Huelva, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a San José», número 9.778, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 17 de noviembre de 1954, por don José Sánchez García, como titular

del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Ampliación a San José», número 9.778, de la provincia de Badajoz, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a San José», número 9.778, de la provincia de Badajoz, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Valisa», número 7.586, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 30 de diciembre de 1954, por don Valentín Jiménez García, como titular del permiso de investigación «Valisa», número 7.586, de la provincia de Cáceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Valisa», núm. 7.586, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de los Remedios», número 7.588, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 31 de diciembre de 1954, por don Fernando Gil Peinado, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio, nombrado «Virgen de los Remedios», número 7.588, de la provincia de Cáceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Virgen de los Remedios», número 7.588, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Elena», núm. 7.623, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 23 de diciembre de 1953, por don Jacinto Andrada Grande, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio, nombrado «Santa Elena», número 7.623, de la provincia de Cáceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Elena», número 7.623, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas

solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pilar», número 7.607, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 23 de diciembre de 1954, por don Nicolás Asensio Piriz, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio, nombrado «Pilar», número 7.607, de la provincia de Cáceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Pilar», núm. 7.607, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Javier», número 9.899, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 29 de diciembre de 1954, por don Ricardo Crisóstomos González, como representante legal de don Diego Algaba Mateos, titular del permiso de investigación de mineral de volframio, nombrado «Javier», número 9.899, de la provincia de Badajoz, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles,

ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Javier», núm. 9.899, de la provincia de Badajoz, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «El Carmen», núm. 12.324, de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 30 de noviembre de 1954, por don Moisés Pérez-Navarro, como titular del permiso de investigación de mineral de cuarzo, nombrado «El Carmen», número 12.324, de la provincia de Vizcaya, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha presentado la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «El Carmen», número 12.324, de la provincia de Vizcaya, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Pedro II», núm. 672, de la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 18 de diciembre de 1954, por doña Matilde Leblanc González, como titular del permiso de investigación de mineral de cuarzo, nombrado «San Pedro II», número 672, de la provincia de Segovia, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de re-

nuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Pedro II», número 672, de la provincia de Segovia, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1955 por la que se autoriza a «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», de Madrid, para que la concesión de admisión temporal de alambre de cobre y papel para la fabricación de cables telefónicos se amplie a los tipos de cable que se detallan.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la instancia presentada por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, en solicitud de que la concesión de admisión temporal de alambre de cobre y papel aislante para la fabricación de cables telefónicos que le fue otorgada por Decreto de 22 de marzo de 1948, le sea ampliada a los tipos de cable que detalla. Vista la certificación expedida por el Inspector de la concesión que acredita que las proporciones y cantidades de desperdicios que figuran en el cuadro que consigna dichos tipos de cables corresponden a la realidad;

Resultando que la petición de que se trata está justificada por los pedidos de cables de nuevas características que recibe la entidad solicitante;

Considerando que la ampliación solicitada es conveniente por permitir un más completo desenvolvimiento de la concesión que viene funcionando satisfactoriamente.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer que la concesión de admisión temporal de alambre de cobre y papel aislante para la fabricación de cables telefónicos destinados a «Standard Eléctrica, S. A.», por Decreto de 22 de marzo de 1948, se amplie a la fabricación y exportación de los tipos de cables que se detallan en el cuadro anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.—P. D., José Raimundo Basabe.

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

CABLES DE EXPORTACION.—DSM - ARMADOS

Número de paires	ARTICULOS IMPORTADOS				ARTICULOS DE ORIGEN NACIONAL				EXPORTACION				
	Alambre de cobre	Papel	Algodón	Plomo	Yute impreg.	Fleje acero	Peso neto cable	Peso embalaje	Kg./Km.	Peso bruto			
	Total empleado	Desperdicios	Resto contenido	Total empleado	Desperdicios	Resto contenido	Hilado contenido	Contenido	Contenido	Contenido	Peso neto cable	Peso embalaje	Peso bruto
20 + 1	3,649	0,239	3,410	0,843	0,055	0,788	—	29,238	17,139	75,199	24,801	2,258	2,440
25 + 1	4,165	0,272	3,893	0,947	0,062	0,885	—	30,738	16,713	76,229	23,771	2,440	2,602
30 + 1	4,663	0,305	4,358	1,028	0,067	0,961	—	29,769	16,547	75,403	24,597	3,016	3,176
50 + 1	6,634	0,434	6,200	1,356	0,089	1,267	—	31,034	15,717	76,790	23,210	3,726	4,288
70 + 1	7,495	0,490	7,005	1,482	0,097	1,385	—	30,687	14,444	74,335	25,765	4,288	5,211
100 + 1	9,282	0,607	8,675	1,764	0,115	1,649	—	31,227	13,806	75,140	24,860	5,211	6,223
150 + 2	11,478	0,751	10,727	2,115	0,138	1,977	—	32,124	12,228	76,991	23,009	24,731	8,136
200 + 2	12,827	0,839	11,988	2,326	0,152	2,174	—	30,945	12,141	75,269	24,731	24,731	8,136
300 + 3	14,795	0,968	13,827	2,630	0,172	2,458	0,012	31,293	15,766	78,982	24,731	24,731	8,136

Madrid, 23 de julio de 1955.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Transportes Gormax», establecida en Villarreal de los Infantes (Castellón).

Visto el expediente instruido a instancia de don Máximo González Pablo, solicitando la legislación de una Agencia de transportes denominada «Transportes Gormax», que actúa exclusivamente como intermediaria para el transporte de mercancías por cargas completas, domiciliada en Villarreal de los Infantes (Castellón), sin sucursales ni corresponsalías, de la que son titulares el firmante de la petición y don Leoncio Gordo Ramos, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A T.-415, el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes Gormax», actuando exclusivamente como intermediaria para el transporte de mercancías por cargas completas, establecida en Villarreal de los Infantes (Castellón), calle de Vicente Sanchis, 9, sin sucursales ni corresponsalías, de la que son titulares don Máximo González Pablo y don Leoncio Gordo Ramos, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales y la ampliación a otras actividades distintas de la específicamente autorizada, aún dentro de las propias de una Agencia de transportes, deberán ser solicitadas previamente.

2.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

3.394—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes Benicarló», establecida en Benicarló (Castellón).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Salvador Cherta, en la que solicita la legislación de una Agencia de transportes denominada «Transportes Benicarló», domiciliada en Benicarló (Castellón), sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A E.-411, el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes Benicarló», establecida en Benicarló (Castellón), calle de las Escuelas Cristianas, 4, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don José Sal-

vador Cherta, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Benicarlo (Castellón), a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.
3.393—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Huesca, de la que es titular don Rafael Mairán Oliván.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Rafael Mairán Oliván, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes en Huesca con las sucursales y correspondencias que se indican.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-408, el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Huesca, calle de Coso Bajo, número 101, de la que es titular don Rafael Mairán Oliván, con sucursales en Jaca (Huesca), plaza de Santo Domingo, número 1, y Zaragoza, plaza de Salamero, número 36, y correspondencias en Barbastro (Huesca) y en Barcelona, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y la modificación de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Huesca.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huesca.
3.392—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuenterrobles y Utiel, Provincia de Valencia, expediente número 4.582, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel García Cerdán.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de agosto de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente, la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Fuenterrobles y Utiel, provincia de Valencia, convalidando el que actualmente explota a don Manuel García Cerdán, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Fuenterrobles y Utiel, de 13 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico desde el cruce de Fuenterrobles para Utiel, puntos intermedios y viceversa.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fuenterrobles y Utiel y otra expedición entre Utiel y Fuenterrobles.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-20550; con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva, otro vehículo de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,4073 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06109 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b),

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, denegado de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general.—P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.359—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alberique y Tous, provincia de Valencia, expediente número 4.909, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Ramón Briç García.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de agosto de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente, la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Alberique y Tous, provincia de Valencia, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Ramón Briç García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Alberique y Tous, de 17 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Tous y Alberique y otra expedición entre Alberique y Tous.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-6331; con capacidad para 19 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de

espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general.—P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.360—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cuéllar y Fuentidueña, provincia de Segovia, expediente número 4.917, a «Automóviles Galo Alvarez, Sociedad Anónima», herederos del peticionario, don Galo Alvarez Otero.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de agosto de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente, la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cuéllar y Fuentidueña, provincia de Segovia, a «Automóviles Galo Alvarez, S. A.», herederos del peticionario don Galo Alvarez Otero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Cuéllar y Fuentidueña, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Fuentes de Cuéllar, Lovings, Moraleja, Olombrada, Vegafria, Membribe, Fuentesauco de Fuentidueña, Aldeasoña, Laguna de Contreras y Sacramenia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fuentidueña y Cuéllar y otra expedición entre Cuéllar y Fuentidueña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del

interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SG-1793; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SG-1786; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,388 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0582 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general.—P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.361-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cantalejo y Cuéllar, provincia de Segovia, expediente número 4.918, a «Automóviles Galo Alvarez, Sociedad Anónima», Empresa constituida por los herederos del peticionario, don Galo Alvarez Otero.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de agosto de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente, la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cantalejo y Cuéllar, provincia de Segovia, convalidando el que actualmen-

te explota a «Automóviles Galo Alvarez, Sociedad Anónima», empresa constituida por los herederos del peticionario, don Galo Alvarez Otero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Cantalejo y Cuéllar, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Hontalbilla, Frumales y Dehesa Mayor, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cantalejo y Cuéllar y otra expedición entre Cuéllar y Cantalejo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del ad-

judicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general.—P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.362-A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de las obras en el puerto de Escarabote».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 12 de julio de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras del puerto de Escarabote», provincia de La Coruña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón ochocientos sesenta mil doscientos noventa y siete pesetas con noventa céntimos (1.860.297,90).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Noya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de octubre de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de treinta y dos mil novecientos cuatro pesetas con noventa y siete céntimos (32.904,97), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

- 1.º Documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acreditan la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en

el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 19 de agosto de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras en el puerto de Escarabote», provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

3.386-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Defensa del dique del Sagrado Corazón», en el puerto de Tarifa.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de julio de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa del dique del Sagrado Corazón», en el puerto de Tarifa, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de siete millones quinientas ochenta mil doscientas quince pesetas con quince céntimos (7.580.215,15).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos preveni-

dos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Comisión Administrativa del Puerto de Santa María.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de octubre de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento cinco mil ochocientos dos pesetas con quince céntimos (105.802,15), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 19 de agosto de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa del dique del Sagrado Corazón» en el puerto de Tarifa, provincia de Cádiz se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

3.387-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Muelle pesquero en la bahía de Naos», en el puerto de Arrecife.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de julio de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle pesquero en la bahía de Naos», en el puerto de Arrecife, provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de siete millones ciento setenta mil ochocientos ochenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos (7.170.889,40).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Arrecife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de octubre de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, en los mismos días y hora de las doce.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento un mil setecientos ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos (101.708,89), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que ten-

gan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 19 de agosto de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle pesquero en la bahía de Naos», en el puerto de Arrecife, provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

3.388-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Muelle en el puerto de Ceo».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de julio de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 10 de octubre próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle en el puerto de Ceo», provincia de La Coruña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de quince millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con veintitrés céntimos (15.837.433,23).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en Grupo de Puertos de Corubián.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de octubre de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento cincuenta y nueve mil ciento ochenta y siete pesetas con diecisiete céntimos (159.187,17), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 19 de agosto de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle en el puerto de Cees», provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

3.389-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Reparación del pavimento y acondicionamiento de las zonas varias de acceso y enlace del puerto (1.ª sección)» en el puerto de Vigo.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de julio de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Reparación del pavimento y acondicionamiento de las zonas varias de acceso y enlace del puerto (1.ª sección)» en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con veintiséis céntimos (3.874.648,26).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las

trece horas del día 5 de octubre de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de sesenta y tres mil ciento diecinueve pesetas con setenta y dos céntimos (63.119,72), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 19 de agosto de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Reparación del pavimento y acondi-

cionamiento de las zonas varias de acceso y enlace del puerto (Primera Sección) en el puerto de Vigo», provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

3.390-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de la dársena de Guixar, primer grupo», en el puerto de Vigo.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de julio de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de la dársena de Guixar (primer grupo)», en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de veinticuatro millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con nueve céntimos (24.899.842,09).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plazos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de octubre de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doscientas cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con veintidós céntimos (204.499,22), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Consúl de España en la nación de origen, o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid 19 de agosto de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de la dársena de Guixar (Primer Grupo)», en el puerto de Vilgo, provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con exacta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

3.391-A. C.

Autorizando a la Rente para ocupar unos terrenos, con carácter permanente, en la zona de servicios del puerto de Valencia, con destino a la construcción de un edificio para factoría anejo a la estación del Grao.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia,

a instancia de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, en solicitud de ocupación, con carácter permanente, de unos terrenos de la zona de servicio del puerto de Valencia, con destino a la construcción d un edificio para factoría, anejo a la estación del Grao, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 7 de mayo próximo pasado;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la Ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporaciones, ni por particulares interesados;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas ha informado que de la confrontación del proyecto con el terreno no se han deducido dudas ni observaciones de ningún género;

Resultando que han informado en sentido favorable a la autorización de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto y la Dirección General de Navegación;

Considerando que los terrenos a que la petición se refiere son de dominio o propiedad del Estado y a los que en términos generales sería de aplicación los procedimientos indicados en el artículo 97 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Puertos y 111 de la Ley General de Obras Públicas, si fuera procedente llegar a una cesión de dominio mediante pública licitación, pero no siendo preciso imponer, en el presente caso, dicho procedimiento, por tratarse de un petionario que ostenta la concesión de un servicio público, pudiendo autorizarse las instalaciones que se pretenden a título precario, con renuncia expresa por parte del petionario de lo prevenido en el artículo 47 de la Ley y artículos concordantes del Reglamento, de conformidad con lo dictaminado, en otros casos analogos, por la Asesoría Jurídica.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que en virtud de las facultades discrecionales que las vigentes disposiciones confieren a este Ministerio sobre la materia de que se trata, puede accederse a la petición con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles para ocupar una parcela de terreno en la zona del puerto de Valencia, de forma rectangular, de 13 metros de longitud por nueve metros de profundidad, adosada por su lado mayor al paramento exterior del tinglado número 2, más próximo al edificio de la Dirección de Obras del Puerto, con destino a la construcción de un edificio para factoría de dicha Red anejo a la estación del Grao de Valencia.

2.ª Las obras de la factoría se construirán con las dimensiones en planta y ubicación que figuran en el proyecto presentado, pero en cuanto a estilo arquitectónico deberá adaptarse a las construcciones últimamente realizadas por la Dirección de Obras del Puerto, y concretamente al estilo de las casetas para usuarios del puerto, a cuyo efecto la Entidad petionaria, antes de comenzar las obras deberá someter al examen y aprobación de la Dirección facultativa del puerto de Valencia el proyecto de fachadas y ornamentación exterior de la Factoría, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo a las obras de la misma.

3.ª La superficie cedida no podrá dedicarse a ningún otro fin que no sea el que se pide, ni en ella podrán hacerse construcciones ni instalaciones de otra clase que las necesarias para el servicio a que se destina este terreno.

4.ª La Compañía petionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección del Puerto.

6.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras será de cuenta de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia en unión de la Dirección facultativa del puerto, levantándose acta y plano de esta operación, que serán sometidos a la aprobación Superior, haciéndose constar en acta la superficie del terreno ocupado.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la autorización, y terminarán en el de dos años, contados desde la misma fecha.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por la entidad petionaria, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10.ª Una vez terminadas las obras, la Entidad petionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, que, en unión de la Dirección facultativa del puerto, procederá a su reconocimiento, extendiéndose también plano y acta de éste, que se elevará a la aprobación Superior.

11.ª La Red Nacional de Ferrocarriles Españoles abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Valencia un canon de 12,50 pesetas por metro cuadrado y mes de superficie ocupada, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por lo tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12.ª Se cumplimentará por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles todo lo previsto en las Leyes de Obras Públicas y de Puertos para esta clase de autorizaciones y en las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como en las Leyes de Protección a la Industria Nacional y en lo que fuere aplicable a esta autorización del Reglamento de Costas y Fronteras, y se respetarán las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13.ª Esta autorización se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo ser anulada o caducada cuando así conviniese a los intereses generales o de la Administración, sin que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni indemnización alguna por este concepto.

14.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones es causa de caducidad de la autorización, y en este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, el del Ingeniero Director del puerto de Valencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña María Josefa Arteaga Echagüe para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña María Josefa Arteaga y Echagüe en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^ª Se concede a doña María Josefa Arteaga y Echagüe autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 135 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), con destino al riego de 135 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Los Santiagos».

2.^ª Se concede a doña María Josefa Arteaga y Echagüe autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 85 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), con destino al riego de 65 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Los Santiagos».

3.^ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Ramos Criado en marzo de 1954. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.^ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diecinueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.^ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.^ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.^ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.^ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su

enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.^ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Los Pozuelos de Calatrava para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento puede establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal constituido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento, de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando a don Alonso Alvarez de Toledo para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Alonso Alvarez de Toledo en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en

término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^ª Se concede a don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca y doña María de la Paz Cabeza de Vaca autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 47 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de 46 hectáreas 88 áreas 74 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Perales».

2.^ª Se concede a don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca y doña María de la Paz Cabeza de Vaca autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 23 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de 22 hectáreas 79 áreas 38 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Perales».

3.^ª Se concede a don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca y doña María de la Paz Cabeza de Vaca autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 7.5 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de siete hectáreas 22 áreas 50 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Perales».

4.^ª Se concede a don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca y doña María de la Paz Cabeza de Vaca autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 44.5 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de 44 hectáreas 47 áreas 37 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Perales».

5.^ª Se concede a don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca y doña María de la Paz Cabeza de Vaca autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 14 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de 13 hectáreas 88 áreas 12 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Perales».

6.^ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arévalo Salto en julio de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

7.^ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

8.^ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de sendos módulos que limiten los caudales a los concedidos, para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana al proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

9.^ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, queda-

rán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Mérida para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 35 del Reglamento, de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

18. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento,

el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando para aprovechar aguas del río Escá con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salvatierra de Escá (Zaragoza) para aprovechar aguas del río Escá, en su término municipal, con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Salvatierra de Escá (Zaragoza) para aprovechar aguas del río Escá, en su término municipal, con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Pamplona en octubre de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sáez de los Torrerros. La Confederación del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 1.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

El salto bruto del aprovechamiento que se concede será de 13,76 metros, y el salto útil correspondiente de 10,50 metros.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiere establecerse por la Confederación del

Ebro con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a la S. A. «El Corindón Español» para terminar las obras de aprovechamiento en aguas del río Turia, con destino a producción de energía eléctrica.

Vista la petición de prórroga formulada por la Sociedad Anónima «El Corindón Español» para la terminación de las obras de aprovechamiento de aguas del río Turia, en término de Chulilla (Valencia), con destino a producción de energía eléctrica, y asimismo el proyecto de obras complementarias y accesorias presentado, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto aprobar el proyecto de obras complementarias y accesorias del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Turia, término municipal de Chulilla (Valencia), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Muñoz Pomer en 13 de junio de 1948,

de que es concesionario «El Corindón Español», S. A., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras del referido aprovechamiento se ejecutarán de acuerdo con el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Turia, Chullilla (Valencia), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Muñoz Pomer en 15 de julio de 1943 con las modificaciones del proyecto suscrito por el mismo Ingeniero en 13 de julio de 1948 y quedando la cota del umbral del vertedero fijo a 95.28 metros en lugar de los 94.53 metros, o sea 4.37 metros por debajo del referido botón fijo, con las iniciales D. J., embutido en el hormigón del murete construido, para limitar la terraza existente delante de la casa del encargado de computas.

2.º Quedan subsistentes y en vigor, en todo lo que no se oponga a las condiciones de esta autorización, todas las de la concesión otorgada por Real Orden de 29 de mayo de 1922, aumentadas con las que se impuso al otorgar por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1932 la segunda prórroga en el plazo de ejecución y las comprendidas en la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de abril de 1941, autorizada la reconstrucción de la presa.

3.º Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se comunique esta autorización al concesionario, y terminar las de la totalidad de la concesión en el plazo de ocho meses, a partir de la misma fecha.

Justificadas las sucesivas prórrogas, se concede conjuntamente un plazo desde 1 de abril de 1947 hasta la iniciación de las presentes.

4.º El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por las variaciones del caudal que puedan producirse, por las regulaciones efectuadas o que se efectúen por la Administración, siendo potestativo del Estado las indemnizaciones que por estas causas se puedan otorgar al concesionario.

5.º Terminadas las obras se levantará un acta de reconocimiento final, en que se harán constar, con todo detalle, las instalaciones, quedando referidas todas las cotas esenciales de la obra a la referencia del botón fijo que se cita en la condición segunda y determinándose exactamente el salto utilizado para su inscripción en el Registro General de Aprovechamientos.

Esta acta se elevará a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no se podrá comenzar la explotación.

El plazo de la concesión empezará a contarse desde que comience la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad peticionaria y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Rehabilitando la concesión que se indica a favor de doña María Cortés Barrero.

Visto el expediente relativo a la concesión otorgada a doña María Cortés Barrero para aprovechar aguas del río Guadamez, en término de Valdetorres (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Rehabilitar la concesión de que se trata con sujeción a las condiciones en ella establecidas, siempre que no resulten modificadas por las que ahora se propone.

2.º Los plazos de ejecución de las obras serán aquellos que figuran en la concesión, y empezarán a contarse a partir de la fecha en que se publique la rehabilitación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Si la interesada no aceptase la rehabilitación en la forma propuesta o una vez aceptada no cumplierse los plazos establecidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente probados, se procederá a decretar la caducidad.

Y habiendo aceptado la peticionaria dicha rehabilitación y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955. El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Variantes en la C. N. 240 de Tarragona a San Sebastián y Bilbao, entre los puntos kilométricos 25.065 y 30.480 (desde Bilbao), con aislamiento del tranvía y supresión de las travesías de Castillo-Elejabeitia y Villaro, provincia de Vizcaya».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Antonio Ballester Abadía, vecino de Madrid, calle Conde Valle Suchil, número 9. 6.º B, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en cuarenta y dos meses después de empezadas, por la cantidad de 8.631.649,86 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 11.905.723,94 pesetas la baja de 3.274.074,08 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid 20 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Vizcaya.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Puebla de Sanabria a Sobradelo, trozo tercero, y rampa a Casayo, provincia de Orense.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Ramón Cortizo Lois, vecino de Lugo, con domicilio en Lugo, calle Montero Ríos, núm. 20, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en treinta y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 4.569.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 5.070.149,26 pesetas, la baja de 501.149,26 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve

plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Orense.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. C. de Ponferrada a La Espina, kilómetro 30 Reconstrucción del puente volado de Matarrosa sobre el río Sil, terminación, de obras, provincia de León.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Pedro de Elejabeitia, Contratas, S. A., de Madrid, vecino de Madrid, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 45 que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en treinta y dos meses, después de empezadas, por la cantidad de 2.310.864,92 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.083.620,12 pesetas, la baja de pesetas 772.755,20 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid 20 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de la de Villamanán a Hospital de Orbigo a la de León a Astorga, Terminación de obras de la parte del trozo tercero, comprendida entre la carretera de Rionegro a la de León a Caboa-lles y Villarejo de Orbigo, provincia de León».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Simón García González, vecino de Veguellina de Orbigo, provincia de León, con domicilio en Veguellina de Orbigo, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras en catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 449.103,53 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 643.897,73 pesetas, la baja de 194.794,20 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras del trozo segundo de la C. L. de Villarreal al camino vecinal de Alcora a Onda.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Ferrocarriles y Construcción ABC», vecino de Madrid, con domicilio en Madrid, calle de Los Madrazo, núm. 38, 3.º, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en treinta y nueve meses, después de empezadas, por la can-

tividad de 4.293.142,04 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 5.110.883,38, la baja de 817.741,34 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo tercero de la C. L. de Torvizcón a Cadiar por Almegijar.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Diego Rodríguez Delgado, vecino de Güevéjar, provincia de Granada, con domicilio en Güevéjar, calle Esperanza, núm. 7, que licitó en Granada, comprometiéndose a terminar las obras en dieciséis meses después de empezadas, por la cantidad de 732.300 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 804.755,13 pesetas, la baja de 72.455,13 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Granada.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de El Oso a Las Berlanas.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Paulino Paz Blázquez, vecino de Avila, con domicilio en Avila, calle Cozuelo, núm. 6, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 1.036.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.332.789,14 pesetas, la baja de pesetas 296.789,14 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Herrera de Rionisuerga a Covanera—trozo primero—, provincia de Burgos.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José María Bailo Remón, vecino de Burgos, con domicilio en Burgos, calle Calatravas, núm. 5, que licitó en Burgos, comprometiéndose a terminar las obras veinticuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 1.670.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.000.792,63 pesetas, la baja

de 330.792,63 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Rioseco de Soria a Valderrodilla y ramal a Escobosa de Calatañazor, provincia de Soria.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Félix Irigoyen Uribe, vecino de Soria, con domicilio en Soria, plaza del Rosario, núm. 3, 2.º, que licitó en Soria, comprometiéndose a terminar las obras en veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 1.430.369 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.589.298,80 pesetas, la baja de pesetas 158.929,80 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Soria.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Luna a Biel, por El Frago, trozo cuarto, provincia de Zaragoza.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Desiderio Bailo Remón, vecino de Zaragoza, con domicilio en Zaragoza, calle San Ignacio de Loyola, núm. 6, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras treinta y dos meses después de empezadas por la cantidad de 2.545.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.143.460,80 pesetas, la baja de 597.560,80 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de El Castellar, Cedrillas y El Pobo, trozo primero, provincia de Teruel.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Valero Rifatererra Nuez, vecino de Alcorisa, provincia de Teruel, con domicilio en Alcorisa, calle Conrado, núm. 1, que licitó en Teruel, comprometiéndose a terminar las obras treinta y dos meses después de empezadas, por la cantidad de 2.730.331 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.033.364,24 pesetas, la baja de 303.033,24 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que

se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Tudela a Alagón por la margen izquierda del río Ebro, trozo cuarto, provincia de Zaragoza.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Emilio Gil López, vecino de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, con domicilio en Molina de Aragón, calle Queipo de Llano, núm. 6, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintiocho meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 2.079.000, que produce en el presupuesto de contrata de 2.460.824,57 pesetas, la baja de 381.824,57 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de supresión de la travesía de Toro en la C. C. de Medina de Rioseco a la estación de Toro.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Ramón Cortizo Lois, vecino de Lugo, con domicilio en Lugo, calle Montero Ríos, núm. 20, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 1.358.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.720.835,11 pesetas, la baja de pesetas 362.835,11 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de agosto de 1955. El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo quinto de la C. L. de Yecla a la de Badajoz a Valencia, por Almansa, entre Fuenteálamo y Las Anorias, provincia de Albacete.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Pascual Soriano Gómez, vecino de Yecla, provincia de Murcia, con domicilio en Yecla, calle Santa Bárbara, número 34, que licitó en Albacete, comprometiéndose a terminar las obras veintiocho meses después de empezadas, por la cantidad de 1.910.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.390.298,21 pesetas, la baja de 480.298,21 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo re-

mita el acta a que se refiere el artículo rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Albacete.

**Sección de Construcción y Explotación
(Créditos, Contabilidad y Subastas)**

Rectificando el anuncio del concurso-subasta de las obras de construcción del «Paso superior del camino viejo de Villaverde, en el acceso a Madrid, por las carreteras nacionales de Madrid a Portugal por Badajoz y Madrid a Ciudad Real por Toledo».

Habiéndose padecido error en el citado anuncio, en la línea cuarta del párrafo quinto del apartado d), inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 246, página 5458, correspondiente al día 3 de septiembre del corriente año, se reproduce a continuación dicho párrafo debidamente rectificado.

«Una vez que la Superioridad resuelva, previo informe de la Sección acerca del contenido de los sobres de referencias, cuáles proposiciones deben ser admitidas y cuáles desechadas, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de las admitidas, con indicación del lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar la apertura de pliegos.»

**MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza
Primaria**

Autorizando al Patronato de la institución particular benéfico-docente instituida en Hazas de Soba (Santander) para reeditar obras en el edificio de su propiedad.

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituida en Hazas de Soba (Santander) por don Cirilo de la Lastra, ha remitido a este Ministerio un presupuesto de conservación del edificio escolar propiedad de la mencionada Obra pía, que asciende a la cantidad de 4.500 pesetas;

Resultando que, remitido el proyecto indicado a informe de la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, ésta opina que por tratarse de obras de poca cuantía pueden autorizarse como gastos de conservación;

Resultando que la Fundación de que se trata tiene capacidad económica suficiente para atender al gasto que representa la realización de las obras proyectadas;

Considerando que procede, por tanto, la aprobación del indicado presupuesto extraordinario de obras y autorizar al Patronato para la realización de las obras, debiendo el Patronato justificar las mismas en la primera cuenta que rinda, una vez concluidas las reparaciones.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto autorizar al Patronato de la Obra pía de cultura, instituida en Hazas de Soba (Santander) por don Cirilo de la Lastra para que realice las obras de conservación proyectadas por un importe

global de 4.500 pesetas, debiendo justificar este gasto en la primera cuenta que rinda, una vez concluidas las reparaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don Felipe Corchero Jiménez para instalar una fábrica de conservas vegetales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de junio de 1955, por la que se resuelve el concurso convocado para instalar en las Vegas Bajas del Guadiana (Badajoz) una fábrica de conservas vegetales.

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Primero. Autorizar a don Felipe Corchero Jiménez para instalar en Montijo una fábrica de conservas vegetales con capacidad de producción de 20.000 (veinte mil) toneladas métricas de productos frescos por campaña.

Segundo. La autorización a que se refiere el apartado primero se concede con arreglo a las condiciones generales establecidas por la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La autorización que se otorga lo es asimismo como ampliación y complemento de la que actualmente posee, siendo estimada la capacidad de elaboración conjunta en 23.375 toneladas métricas de productos frescos.

2.ª El plazo de puesta en marcha finalizará de acuerdo con el proyecto presentado, en agosto de 1956. Si transcurridos cuatro meses, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se demostrará que los concesionarios no han realizado obras o adquirido terrenos, materiales o maquinaria en forma y cuantía conveniente a juicio de esta Dirección General, y no se justificará debidamente que el retraso fuese motivado por causas ajenas a la gestión de los mismos, podrá esta circunstancia ser motivo suficiente para anular la concesión.

3.ª El proyecto presentado se estima satisfactorio para la realización definitiva de esta concesión.

4.ª A los efectos de preferencia en el suministro de materiales de construcción a que se refiere el apartado b) del artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1952, deberán los concesionarios solicitar este suministro del ilustrísimo señor Director general de Industria en instancia, que presentarán en la Delegación de Industria de Badajoz, acompañada de relación detallada por triplicado y avalada por el técnico Director de las obras. La Delegación de Industria remitirá el original a la Dirección General de Industria, acompañada de su informe.

5.ª Queda obligado el concesionario a comunicar por escrito mensualmente a la Delegación de Industria de Badajoz información sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior. La Delegación de Industria de Badajoz remitirá una copia de este informe a esta Dirección General.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Autorizando a Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima, la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Cedaceos, número 10, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 66.000 voltios, con conductores de cobre de 50 milímetros cuadrados (u otro material de conductibilidad equivalente), sobre aisladores de cadena y apoyos metálicos, estando equipada la línea con un cable de tierra de 50 milímetros cuadrados de acero galvanizado. El recorrido será de kilómetros 3.883, teniendo su origen en el apoyo número 36 de la línea de Torrente a Cabaña y su término en la subestación de Meliana.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación

proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Valencia, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Valencia para que, por la misma, se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Resolviendo los expedientes de las entidades industriales que se mencionan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Insecticidas Cóndor, S. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria de insecticidas con una Sección de fabricación de especialidades antitriptogámicas a base de derivados de cinc, cobre y azufre coloidal en Baracaldo (Bilbao), comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Insecticidas Cóndor, Sociedad Anónima, para realizar la ampliación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria ni de materias primas, que deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirlas en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria se notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3 de septiembre de 1955.

C. P. N. núm. 5.793, expedido en 20-4-1951

A L O N S O C A S T R O , A N T O N I O

Taller de confección de prendas de piel.—Oficinas y taller: Plaza del Conde de Barajas, 6. Madrid

<i>Productos que fabrica:</i>	Producción normal	Capacidad de producción
	Prendas	Prendas
Abrigos, forros, sacos y chalecos de piel, así como otras confecciones de tipo similar	2.000	3.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas

C. P. N. núm. 5.794, expedido en 21-4-1951 (sustituye y anula al 4.261, expedido en 28-12-1944)

S O C I E D A D A N O N I M A T E X T I L D E C E N T E L L A S

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Valencia, 282. Barcelona.—Fábrica: Carretera de San Antonio, s/n. Centellas (Barcelona)

<i>Productos que fabrica:</i>	Producción normal	Capacidad de producción
	Toallas de hasta 60 cm. ancho	4.575 docenas
Tejido de rizo de hasta 150 cm. ancho	15.000 metros	16.500 metros

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados

C. P. N. núm. 5.795, expedido en 21-4-1951 (sustituye y anula al 3.188, expedido en 12-12-1941)

J . V I L A S E C A , S . A .

Fábrica de papel.—Oficinas: Muntaner, 82 Barcelona.—Fábrica: Montserrat, 32. Capellades (Barcelona)

Productos que fabrica:

Papeles y cartulinas exclusivamente de hilo, de los llamados de barba. Los tipos fabricados, no obstante corresponder la producción más regular a los denominados «folios», son los siguientes:

	Producción normal		Capacidad de producción	
	Resmas	Tm.	Resmas	Tm.
Folios: de primera, segunda y tercera, tamaños 32 por 44, 34 por 46 centímetros, con pesos entre 7 y 9,5 kg. por resma de 500 hojas; Marca Mayor: de primera, segunda y tercera, tamaños 44 por 56, 37 por 57 y 46,5 por 68 centímetros, con pesos de 10 a 28 kg. por resmas de 500 hojas, comprendiendo las especialidades para dibujo, pautados para música y apergaminados para títulos; cartulinas: de primera, segunda y tercera, tamaños 44 por 64, 56 por 68, 53 por 37 y 52 por 68 cm., con pesos de 20 a 50 kg. por resma de 500 hojas, comprendiendo las especialidades para naipes, muestrarios, verjurados y encajes	20.400	170	30.000	250

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la legalización de una fábrica de cal en Aliseda (Cáceres), solicitada por don Robustiano Martín Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Robustiano Martín Valencia, mediante instancia de fecha 17 de septiembre de 1953, para la legalización de una industria de fabricación de cal en Aliseda (Cáceres), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 17 de septiembre de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones: Dos hornos de cuba, de trabajo intermitente, de una capacidad de 40 metros cúbicos;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, de fecha 20 de mayo de 1955, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 16 de junio de 1955; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Robustiano Martín Valencia, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moultraciones, deberá la Jefatura de Minas de Badajoz imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.^a Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

6.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acto de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.^a Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 20 de junio de 1955.—El Director general, P. A., Rafael Carbonell.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz.

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Villamayor del Santiago (Cuenca), solicitada por don Eulogio Chaves Martínez.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eulogio Chaves Martínez, mediante instancia de fecha 28 de febrero de 1955 para la instalación de una fábrica de yeso, en el término municipal de Villamayor de Santiago (Cuenca), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 28 de febrero de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones: Un horno de cuba de 3,50 metros de altura y dos metros de diámetro; un molino de ocho martillos, y un motor eléctrico de 5 C. V.

La producción es de 300 toneladas anuales.

El presupuesto asciende a 31.000 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de fecha 31 de mayo de 1955, y de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 15 de junio de 1955; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Eulogio Chaves Martínez, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado será leña u otro no sujeto a intervención.

3.^a La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moultraciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.^a Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acto de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización

de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 16 de junio de 1955.—El Director general, P. A., Rafael Carbonell.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso de 200 toneladas anuales de producción, en Romanones (Guadalajara), solicitada por don Lucio Muñoz Fernández.—C. D. 339-31.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Lucio Muñoz Fernández, mediante instancia de 31 de agosto de 1954, para la instalación de una fábrica de yeso de 200 toneladas anuales de producción, en Valdecanalejas-Solana, Romanones (Guadalajara), conforme al proyecto y presupuesto de 5 de junio de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos cilíndricos de dos metros de diámetro y tres metros de altura.

Un molino de martillos accionado por un motor de gasolina de 4 C. V.

El presupuesto de la instalación asciende a 10.000 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de 30 de abril de 1955, y de la Sección de Industrias, Cementos, Cales y Yesos, de 5 de junio de 1955; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Lucio Muñoz Fernández, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.^a La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moultraciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Regla-

mento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

No obstante, V. S. resolverá.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1955.—El Director general, P. A., Rafael Carbonell.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Autorizando una instalación de tostación de galena en la fábrica de Hinojedo (Santander), solicitada por la Real Compañía Asturiana de Minas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Real Compañía Asturiana de Minas, en virtud de solicitud de autorización para instalar en su factoría de Hinojedo (Santander) un taller de tostación de galena, según proyecto suscrito por el Ingeniero (don Juan Sitges y F. Victorio, que comprende la instalación de tres hornos Newman con capacidad total de tratamiento de 46 Tm. diarias;

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Santander y la propuesta de la Sección correspondiente.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por la Real Compañía Asturiana de Minas, autorizándola para instalar en su factoría de Hinojedo (Santander) un taller de tostación de galena compuesto de tres hornos Newman con capacidad total de 46 Tm. diarias, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La autorización será válida exclusivamente para la empresa peticionaria y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Santander se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose cuenta por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Santander de la de comienzo de los trabajos.

4.ª La terminación del montaje deberá tener lugar en el plazo máximo de un año, a contar de la fecha de su iniciación. Si fuese necesaria alguna ampliación de este plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica por los gases y polvos producidos,

la Jefatura del Distrito Minero de Santander efectuará las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada en los artículos 45 y 46 del Reglamento general de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos de importación de maquinaria, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria a través de la Jefatura del Distrito Minero de Santander y de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

7.ª Al cumplimentarse por la Jefatura del Distrito Minero de Santander lo dispuesto en la condición segunda, se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignen en sus respectivas licencias y contratos de suministro.

8.ª La Jefatura del Distrito Minero de Santander velará por el cumplimiento de las condiciones impuestas; extenderá el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de la instalación.

9.ª Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma a la empresa interesada y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1955.—P. A., el Director general, Rafael Carbonell.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander.

Autorizando la sustitución de cemento natural por portland artificial en la fábrica «Los Monjos» (Barcelona), solicitada por «Cementos y Cales Freixa, Sociedad Anónima».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad «Cementos y Cales Freixa, S. A.», mediante instancia de fecha 1 de octubre de 1954, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona en solicitud de autorización para sustituir, en su capacidad de producción de su fábrica de «Los Monjos» (Barcelona), 24.000 toneladas métricas anuales de cemento natural por la misma cantidad de cemento artificial portland, quedando, por tanto, fijada la producción total de la fábrica en 54.000 toneladas anuales de cemento artificial portland y 12.000 toneladas métricas anuales de cemento natural mediante la puesta en servicio de dos hornos automáticos Krupp existentes, y que conforme a la resolución de fecha 17 de diciembre de 1951 deberían ser precintados al poner en servicio el nuevo horno Krupp, así como para transformar en sí los cuatro hornos verticales continuos de cuba que destinaban antes a la fabricación de cemento natural e instalar diversos elementos auxiliares de transporte.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de fecha 1 de diciembre de 1954, del Ilmo. Sr. Jefe nacional del Sindicato

de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 4 de enero de 1955; del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento de fecha 13 de mayo de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 15 de junio de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de la Sociedad «Cementos y Cales Freixas, S. A.», autorizar la ampliación proyectada de 24.000 toneladas métricas anuales de cemento artificial portland, que unidas a las 30.000 toneladas métricas anuales, dan un total de 54.000 toneladas métricas anuales, quedando reducida la capacidad de producción de cemento natural a la cantidad de 12.000 toneladas métricas anuales, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será de los no sujetos a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose cuenta por éste a la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Todas estas instalaciones constituirán un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

8.ª Para evitar posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliduras, deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer la prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyectos filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos de importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

13. La producción de la totalidad de la fábrica quedará sujeta en cuanto a su ordenación, disposición y vigilancia a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 20 de junio de 1955.—El Director general, P. A., Rafael Carbonell.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando una instalación para molinera primaria en el lavadero «Roberto», de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya.

Vista la instancia suscrita por la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya solicitando autorización para instalar un equipo de molinera primaria en el lavadero de minerales llamado «Roberto» y situación en Portman (Cartagena);

Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia no se presentaron durante el periodo hábil para formular reclamaciones ninguna que se opusiera a dicho proyecto;

Que la tramitación del expediente ha sido efectuada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, Decreto de 8 de septiembre de 1939 sobre nuevas industrias o ampliación de las existentes y Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934;

Que de acuerdo con lo que disponen las anteriores disposiciones corresponde a la resolución a esta Dirección General;

Considerando que la instalación cuya autorización se solicita es indispensable al desarrollo del plan de explotación y tratamiento de los minerales complejos de la zona minera de Cartagena.

Esta Dirección General, visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya autorizando la instalación en el lavadero «Roberto» de dicha Sociedad, sita en Portman, de un taller de molinera primaria de los minerales procedentes del grupo «Manto de Silicatos», con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La instalación deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado que suscribe el Ingeniero de Minas don Anselmo Pérez Avacil, al que se ajustará el ciclo y capacidad de tratamiento, natu-

raleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

2.ª La presente autorización sólo será válida para la Sociedad solicitante y para el tratamiento de los minerales procedentes del grupo «Manto de Silicatos».

3.ª El plazo máximo para la iniciación de las obras será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo terminarse el montaje de la maquinaria en el de año y medio, a partir de la de comienzo de los trabajos. Esta última deberá ser comunicada por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia.

4.ª Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinaria o elementos de la instalación se solicitarán previamente de la Dirección General de Minas y Combustibles, a quien corresponderá autorizarlas.

5.ª Toda la maquinaria, materiales y elementos empleados en la instalación habrán de ser de procedencia nacional.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará la eficacia, y en caso necesario se dispondrá y ordenará lo conveniente para ello de la captación de polvos nocivos o molestos, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y proximidades de la instalación, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 al 48 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, y muy especialmente en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934.

7.ª Todas las instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1955.—El Director general, P. A., Rafael Carbonell.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

Autorizando una línea eléctrica y una estación transformadora para la mina «Santa María» de la Compañía del «Manganeso, S. L.», en el término municipal de Calañas (Huelva).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía del «Manganeso, S. L.», mediante instancia presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Huelva para instalar una línea eléctrica trifásica de 15.000 voltios con una longitud de 1.000 metros, que partirá del poste número 27 de la línea de la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., de Calañas a la Zarza de Perrunal y terminará en las proximidades del pozo maestro de la mina «Santa María», propiedad de la Compañía peticionaria, y una caseta transformadora de 125 KVA. de potencia y relación de transformación 15.000/220-127 voltios, con los necesarios aparatos auxiliares de pro-

tección y medida para electrificar la citada mina «Santa María»;

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva y de la Sección M-11 de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento General para el Régimen de Minería, por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica y por la Ley de Minas.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación de la línea eléctrica y la estación transformadora reseñada con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario, para el destino expresado y el emplazamiento señalado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Toda la maquinaria y elementos que constituyen estas instalaciones serán de procedencia nacional.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrán de realizarse en el plazo de un mes, a partir del día en que el interesado reciba la notificación, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Huelva de la fecha de comienzo de los trabajos.

5.ª El plazo para la terminación y puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de comienzo de los trabajos. En caso de fuerza mayor, debidamente comprobada, podrá el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva ampliar este plazo de terminación de las obras.

6.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desenganche automático cumplirá las condiciones prescritas en la Orden de 23 de febrero de 1949, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril de 1949, la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará el exacto cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización y puesta en marcha de estas instalaciones.

8.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª La presente autorización no prejuzga la de enganche a la red de distribución general, que deberá solicitarse de los Organismos competentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, con notificación en forma al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.